

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. - Teléf. 42484

Ejemplar. 50 cts. Atrasa-
do. 1 peseta. Suscripción:
Trimestre. 25 pesetas.

AÑO VII

VIERNES, 16 DE ENERO DE 1942

NUM. 16

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACIÓN

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 30 de diciembre de 1941 por el que se aprueba el Reglamento para la Inspección de los servicios de Correos y se deroga el Decreto de 7 de diciembre de 1939 y el Reglamento aprobado por Orden Ministerial de 22 de diciembre del mismo año.—Págs. 345 a 352.

Otro de 30 de diciembre de 1941 por el que se introducen modificaciones en los servicios encomendados a la Inspección de Telecomunicación.—Páginas 352 a 358.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 2 de enero de 1942 por el que se dispone cese de Capitán General de la Sexta Región Militar el General de División don José López-Pinto Berizo.—Página 359.

DECRETOS de 23 de diciembre de 1941 y 2 de enero de 1942 por los que se promueve al empleo de Generales de División a los de Brigada don Ignacio de las Llanderas Fraga, don Plácido Gete Ilera, don Rafael García Valiño y Marcén, don Carlos Asensio Cabanillas y don Camilo Alonso Vega.—Página 359.

Otros de 2 de enero de 1942 por los que se promueve al empleo de Generales de Brigada a los Coroneles de Infantería, don Genaro Uriarte Arriola, don José María del Campo Tabernilla, don José Redondo Romero, don Rogelio Gorgojo Lezcano y don Manuel Coco Rodríguez; de Artillería, don Luis Odriozola Arévalo, don Augusto Jordá Iglesias y don Gerardo Martínez de Tejada Rogero; de Ingenieros, don Anselmo Arenas Ramos, don José Sanjuán Otero y don Joaquín Lañuerta López.—Páginas 359 a 361.

DECRETO de 2 de enero de 1942 por el que se promueve a General de Brigada de la Guardia Civil al Coronel de dicho Instituto don Angel Bello López. Página 361.

Otro de 2 de enero de 1942 por el que se promueve al empleo de Inspector Médico de segunda clase de Sanidad Militar al Coronel-Médico don Jesús Bravo-Ferrer Fernández.—Página 361.

DECRETO de 2 de enero de 1942 por el que pasa a situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria, el General de Brigada don Daniel Alcarraz Celaya, cesando en el cargo de Jefe de Artillería de la Séptima Región.—Página 361.

DECRETOS de 2 de enero de 1942 por los que se concede la Gran Cruz de la Orden de San Hermenegildo a los Generales de División don José Monasterio Ituarte y don José Los Arcos Fernández, y a los de Brigada don Enrique Uzquiano Leonard, don Vicente Abreu Madariaga, don Francisco Cerón Butler y don Antonio Aymat Jordá.—Páginas 361 y 362.

Otros de 2 de enero de 1942 por los que se concede el empleo de General de Brigada Honorífico a los Coroneles de Infantería don Alfonso Durán Lozaga y don Oscar Nevado de Bouza, y al de Artillería don Jesús Martínez García.—Páginas 362 y 363.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Orden de 13 de enero de 1942 por la que se dispone pase a la situación de «Al servicio del Protectorado» al Ingeniero de Telecomunicación don Luis Miguel y González de Miranda.—Página 363.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 10 de enero de 1942 por la que se aprueba la carta municipal para el régimen económico del Ayuntamiento de Arjona (Jaén).—Página 363.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 15 de enero de 1942 por la que se nombra el Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de las oposiciones a plazas en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública.—Página 363.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 12 de enero de 1942 por la que se rectifica el artículo segundo de la de 30 de junio del año pasado sobre peticiones de brea y alquitrán.—Págs. 363 y 364.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 16 de diciembre de 1941 por la que se anuncia a oposición, turno Auxiliares, la Cátedra de Lengua árabe en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada.—Página, 364.

Otra de 12 de enero de 1942 por la que se concede exámenes en las Escuelas Normales a los alumnos del Magisterio, a quienes falten una, dos o tres asignaturas para terminar carrera.—Página 364.

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Tele-
comunicación.—Convocando subasta de contrata de las obras de terminación de un edificio en Palma de Mallorca con destino a los servicios de Correos y Telecomunicación.—Páginas 364 y 365.

Convocando subasta de la contrata de las obras de terminación de un edificio en Carcagente (Valencia) con destino a los servicios de Correos y Telecomunicación. Páginas 365 y 366.

(Correos.—Sección cuarta.—Centros y Enlaces).—Anunciando subasta de contrata para la conducción diaria del correo en carruaje de tracción de sangre entre la Oficina del Ramo y sus estaciones férreas.—Pág. 366.

Dirección General de Administración Local.—Relación de los nombramientos de Secretarios de Administración Local de primera categoría, efectuados en resolución del Concurso convocado por Orden de 12 de agosto de 1941, y de las vacantes que han quedado desiertas.—Páginas 366 y 367.

Tribunal de oposiciones a plazas de Auxiliares de Administración Civil.—Relación de opositores admitidos.—Páginas 368 a 370.

Consejo Superior de Ciegos.—Nombrando Vocal, por renuncia del Arquitecto don Manuel Martínez Chumi-

llas, del Jurado designado para fallar el concurso de ante proyectos para la construcción en Sevilla de un Colegio para niños Ciegos.—Página 371.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Anunciando la desaparición, durante la dominación marxista, de los valores de la Deuda que se citan.—Página 371.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Secretaría General Técnica.—Resolución referente a los precios de productos de perfumería, de uso corriente.—Página 371.

EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.—Anunciando concurso-oposición para la provisión de varias plazas subalternas vacantes en distintas provincias.—Páginas 371 y 372.

Dirección General de Enseñanzas Superior y Media (Universidades).—Anunciando a oposición, turno Auxiliares, la Cátedra de «Lengua árabe», de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada.—Pág. 372.

Tribunal de oposiciones a Cátedras de Historia de España de las Universidades de Granada y Murcia.—Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse los Aspirantes ante el Tribunal para asuntos referentes a dichas oposiciones.—Página 372.

OBRAS PUBLICAS.—Subsecretaría.—Anunciando concurso entre Técnico-mecánicos de Señales Marítimas para provisión de una plaza de cada uno de los faros «ordinario» y «aislado», respectivamente, de Isla Cristina (Huelva), y Cabo Tiñoso (Murcia).—Página 372.

Dirección General de Obras Hidráulicas.—Adjudicando a la Sociedad Anónima «Boetticher y Navarro» el concurso para el suministro y montaje de las compuertas para la presa de Montijo y toma de sus canales derivados.—Página 372.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particularse y Administración de Justicia.—Páginas 315 a 332.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 30 de diciembre de 1941 por el que se aprueba el Reglamento para la Inspección de los Servicios de Correos y se deroga el Decreto de 7 de diciembre de 1939 y el Reglamento aprobado por Orden ministerial de 22 de diciembre del mismo año.

La práctica de los servicios encomendados a la Inspección General de Correos viene señalando la necesidad de modificar algunos de los preceptos por que se rige, a fin de que puedan desenvolverse con la flexibilidad necesaria para que rindan la labor que les está encomendada.

Entre las reformas que conviene abordar figuran la centralización de los Servicios, la reorganización de la Inspección médica, así como la unificación del procedimiento de la función inspectora. Para hacer posible esta reforma es menester promulgar un nuevo Decreto que sustituya al de siete de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, base en la actualidad de los Servicios de referencia y el Reglamento que se dictó como consecuencia de él.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

Artículo único.—Se aprueba el adjunto Reglamento para la Inspección de los Servicios de Correos, derogándose, al efecto, el Decreto de siete de diciembre de mil novecientos treinta y nueve y el Reglamento hasta ahora en vigor, aprobado por Orden ministerial de veintidós de diciembre del mismo año.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
VALENTIN GALARZA MORANTE

REGLAMENTO PARA LA INSPECCION DE LOS SERVICIOS DE CORREOS

CAPITULO PRIMERO

De la Inspección de los Servicios de Correos.—Su organización

Artículo 1.º Para la inspección y vigilancia de los Servicios de Correos se constituirá, en la Dirección General de Correos y Telecomunicación, un Organismo especial que, con la denominación «Inspección General de Correos», ejercerá su acción sobre todas las Oficinas del Ramo, salvo las Secciones y Negociados del Centro Directivo, en las cuales solamente girará las visitas o inscribirá los expedientes que le encomiende el Director general.

Tampoco tendrá intervención en la Administración de la Caja Postal de Ahorros, salvo los casos en que el Consejo de Administración de dicho Organismo estime oportuno encomendarle alguna misión.

Art. 2.º La inspección y vigilancia de los Servicios de Correos se ejercerá por las siguientes Secciones de la Inspección General:

Inspección de Oficinas fijas.

Inspección de Oficinas móviles.

Art. 3.º La Inspección General estará constituida:

Por un Inspector general, un Subinspector general, dos Inspectores Secretarios, un Secretario de Visita, un Secretario oficial, ocho Oficiales de Secretaría y seis Mecanógrafas.

El personal de estos dos últimos grupos podrá ser ampliado si las necesidades del Servicio así lo exigiesen.

Formarán asimismo parte integrante de la Inspección General los Inspectores Médicos que previamente sean designados por la Dirección General.

Art. 4.º La Inspección de Oficinas fijas será ejercida:

Por cuatro Inspectores Centrales, cuatro Subinspectores Centrales, veinticinco Inspectores de Sectores provinciales y ocho Secretarios de Visita.

Art. 5.º Para la Inspección de Oficinas móviles existirán:

Cuatro Inspectores Centrales, cuatro Subinspectores Centrales y dieciséis Inspectores de Sectores móviles.

Art. 6.º El Inspector general será designado libremente por el Director general entre los Jefes de Correos cuya categoría no sea inferior a la de Jefe de Administración de primera clase.

Todos los demás funcionarios, a excepción de los Inspectores Médicos, serán nombrados asimismo por el Director general, a propuesta del Inspector general, no pudiendo recaer los nombramientos de Subinspector general e Inspectores centrales en funcionarios de menor categoría a la de Jefes de Administración; los de Subinspectores centrales y demás Inspectores, a la de Jefes de Negociado de primera clase, y a la de Jefes de Negociado de tercera clase los de Secretarios de Visita. Tampoco podrán prestar servicios en la Inspección General los funcionarios que, a juicio del Inspector general, no se les considere capacitados para tales servicios, los que hubiesen sido corregidos dos veces por faltas graves ni los que lo hayan sido una vez por falta muy grave.

Art. 7.º Todos los Servicios de Inspección depen-

derán directamente del Inspector general, quien ordenará sus funciones con arreglo a los preceptos reglamentarios y a las instrucciones que le comunique el Director general. Los funcionarios afectos a los Servicios de inspección tendrán su residencia en Madrid, a excepción de los Inspectores de Sectores provinciales y móviles, que la tendrán en los lugares designados como capitalidad de sus respectivos Sectores.

CAPITULO II

De la Inspección General

Art. 8.º El Inspector general dependerá directamente del Director general. Será el Jefe de todos los Servicios de vigilancia e inspección, y en lo concerniente a éstos tendrá acción directa sobre todas las Oficinas de Correos, salvo las excepciones consignadas en el artículo primero de este Reglamento.

Art. 9.º Corresponde al Inspector general:

1.º La inspección y vigilancia de todos los Servicios de inspección y el informe de cuanto a ella se refiera.

2.º Velar por el cumplimiento de todas las disposiciones reglamentarias y por el desenvolvimiento normal de todos los Servicios y dictar a los Inspectores y Subinspectores las órdenes que estime oportunas, no sólo para corregir defectos y depurar responsabilidades, sino para prevenirlos y evitarlos.

3.º Visitar, dando cuenta al Director general, las Oficinas que considere conveniente para comprobar si el personal afecto al organismo inspector cumple los deberes de su cargo, y efectuar por sí la visita a la Administración Principal de Madrid y a todas aquellas que el Director general disponga.

4.º Acordar las visitas de carácter ordinario o extraordinario que hayan de realizar, tanto los Inspectores y Subinspectores de Oficinas fijas, como los de las móviles.

5.º Dar cuenta diariamente al Director general de la marcha del Servicio y de sus incidencias.

6.º Mantener comunicación constante con los Inspectores, resolviendo sus dudas y facilitándoles las noticias e instrucciones necesarias en todo momento.

7.º Distribuir en veinticinco Sectores las provincias que comprende el territorio español y en dieciséis Sectores móviles todas las líneas que constituyen la red ferroviaria nacional, designando, tanto en unos como en otros, la respectiva capitalidad de cada uno de ellos, dando cuenta al Director general de su resultado. Si para mayor facilidad del Servicio o medios de comunicación fuese conveniente refundir dos Sectores en uno solo, quedará asimismo facultado para ello.

8.º Agrupar en cuatro Zonas los Sectores provinciales cuyas Oficinas hayan de ser visitadas por la Inspección de Oficinas fijas y en otras cuatro Zonas los Sectores móviles que lo hayan de ser por la Inspección de estos Servicios y señalar a cada Inspector central la que ha de tener a su cargo.

9.º Instruir por sí mismo los expedientes disciplinarios que le encomiende el Director general y disponer la formación de los que estime necesarios para depurar toda clase de responsabilidades.

10. Informar todos los expedientes cuyas diligencias fueran instruidas por sí, por sus agentes, o cuando especialmente se le pida; estos informes han de ir siempre debidamente razonados y con la correspondiente propuesta.

11. Acordar suspensiones provisionales de empleo y sueldo, dando cuenta inmediata, con exposición sucinta del hecho a la Dirección General, la que ratificará o

levantará la suspensión en el término del tercer día. Imponer, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento orgánico, correctivos por faltas leves, y pasar, debidamente informados, los expedientes por faltas graves y muy graves a la Sección que corresponda.

12. Llevar un fichero en el que consten los antecedentes de todos los funcionarios y cuantos datos pueda adquirir la Inspección sobre sus cualidades, castigos y recompensas que hayan merecido y su aptitud y celo para el Servicio.

Art. 10. La Inspección General dará cuenta a la Jefatura Principal y a la Sección de Personal, para su conocimiento, de las resoluciones recaídas en los procedimientos, castigos impuestos, clase de falta, nombres de los sancionados, etc., y, a su vez, las Secciones del Centro Directivo y de la Jefatura Principal comunicarán a la Inspección General el resultado de sus procedimientos y sanciones impuestas, a los efectos de las notas de concepto a que hace referencia el artículo noveno, inciso 12, de este Reglamento.

Cuando el Jefe principal crea necesaria la inspección de una Oficina o Servicio determinado, lo solicitará del Director general, el cual, si lo estima procedente, dará a la Inspección las órdenes oportunas.

Art. 11. La Inspección General vendrá obligada a informar con toda amplitud y detalle, desplazándose sus Agentes, si para ello fuera preciso, a los lugares convenientes; en todos los expedientes o propuestas de creación, modificación o supresión de Servicios, sea con carácter definitivo o provisional, y especialmente en lo referente a expediciones ambulantes, conducciones y demás medios de transporte de la correspondencia, bien sean terrestres o marítimos, Estafetas, Carterías, Peatones, p'antillas de personal de todas clases; si los locales donde han de establecerse o trasladarse los Servicios reúnen las condiciones necesarias para su desenvolvimiento, y si se hallan situados en lugares adecuados; si son procedentes las modificaciones u obras a realizar en los mismos; si en el aspecto postal la construcción o reformas de los coches-correos se ajustan sus planes o proyectos a las necesidades de los servicios para que han de ser destinados, en cuanto a capacidad, distribución, etc., y a las generales de ventilación, luz, decoro y seguridad, y si, una vez construídos o reformados, reúnen las condiciones exigibles. Las Secciones del Centro Directivo y de la Jefatura Principal, al tramitar los expedientes o propuestas, no podrán prescindir en ningún caso de los correspondientes informes de la Inspección General, a cuyo efecto le enviarán los antecedentes de los asuntos de que se trate.

También la Inspección General, por propia iniciativa y como consecuencia de sus visitas, actuaciones o estudios, podrá hacer las oportunas propuestas al Centro Directivo o Jefatura Principal, de creación, modificación o supresión de Servicios. Estas propuestas habrán de ser debidamente razonadas, con exposición detallada de los fundamentos en que se basa.

Art. 12. El Inspector general entregará al Director general en la primera quincena de cada mes un resumen estadístico del resultado de las gestiones y visitas practicadas por la Inspección durante el mes anterior. Asimismo le hará entrega, en la segunda quincena del mes de enero de cada año, de una memoria-resumen de las visitas y demás actuaciones llevadas a efecto por las Secciones y Dependencias de su cargo en el año anterior.

Art. 13. El Inspector general podrá delegar en el Sub-inspector general las funciones de su cargo que estime pertinentes.

También podrá acordar la actuación de los Secretarios

de Visita en calidad de Inspectores y la de los Oficiales de Secretaría como Secretarios, en todos aquellos casos que considere conveniente.

Art. 14. El Inspector general será sustituido, en casos de ausencia o enfermedad, por el Subinspector general.

Art. 15. Corresponde al Subinspector general:

1.º Sustituir al Inspector general en sus ausencias o enfermedades.

2.º Entender en todos los asuntos relativos a la Inspección de Servicios móviles, visitar las Oficinas móviles que estime conveniente y acordar las visitas a realizar por los Inspectores y Subinspectores centrales de estos Servicios a sus respectivas Zonas; disponer los de vigilancia de expediciones que habrán de efectuar éstos a la salida y llegada a las estaciones del ferrocarril de Madrid, durante los periodos de tiempo que permanezcan en esta capital; todo ello, previo conocimiento del Inspector general, al que asimismo dará cuenta diariamente de todas las incidencias que se hayan producido y medidas adoptadas.

3.º Llevar a efecto por sí cuantas actuaciones le hayan sido delegadas por el Inspector general.

Si para ejercer sus funciones se considerase preciso, podrá ser auxiliado por los Inspectores-Secretarios o Secretario de Visita de la Inspección General, previo acuerdo del Inspector-Jefe.

Art. 16. El Subinspector general será sustituido, en caso de ausencia o enfermedad, por el Inspector central de mayor categoría y antigüedad que se halle en Madrid.

Art. 17. Los Inspectores-Secretarios ejercerán sus funciones a las inmediatas órdenes del Inspector general, acompañándole en sus visitas y actuaciones y realizando por sí aquellas otras que éste considere conveniente encomendarles. También actuarán a las órdenes del Subinspector general cuando se estime procedente, previo acuerdo u orden del Inspector general.

Art. 18. El Secretario oficial de la Inspección General entenderá en todos los asuntos que hayan de ser tramitados por las diversas Dependencias de su cargo, con arreglo a los preceptos reglamentarios e instrucciones del Inspector general.

CAPITULO III

De la Inspección de Oficinas fijas

Art. 19. A efectos de la inspección de los Servicios en las Oficinas fijas se considerará dividido el territorio español en veinticinco Sectores provinciales, pudiendo abarcar cada uno de ellos Oficinas pertenecientes a una o más provincias, teniendo en cuenta sus medios de comunicación. Si fuese conveniente para mayor facilidad en el servicio o medios de comunicación, podrá fijarse la residencia de dos Sectores en una misma capital.

Cada Sector se hallará a cargo de uno o dos Inspectores que habrán de residir en el lugar señalado como capitalidad del mismo.

Art. 20. Los veinticinco Sectores indicados serán agrupados en cuatro Zonas, debiendo de comprender cada una un número aproximadamente igual con arreglo a su importancia postal y mayor facilidad de comunicación.

Las Oficinas españolas de Norte de Africa y Andorra serán agrupadas a las Zonas más afines.

Al frente de cada Zona habrá un Inspector Central quien, auxiliado por un Subinspector Central y dos Secretarios de Visita, ejercerá sus funciones a las inmediatas órdenes del Inspector general, llevando a efecto cuantas actuaciones estime éste encomendarle.

Art. 21. Corresponde a los Inspectores Centrales:

1.º Visitar, previa orden del Inspector general, por

lo menos dos veces cada año asistidos del Secretario, todas las Administraciones Principales, Estafetas de Cambio, Oficinas establecidas en los aeródromos de sus respectivas Zonas y proponerle, para su procedente autorización y orden, las que hayan de realizar los Subinspectores Centrales a las Estafetas más importantes de la Zona.

2.º Como delegados del Inspector general, en sus visitas, adoptarán aquellas determinaciones que sean procedentes para evitar, hasta donde sea posible, la comisión de faltas, reuniendo cuantos antecedentes, datos y noticias puedan contribuir a formar concepto de cada funcionario y ejerciendo especialmente su vigilancia sobre aquellos funcionarios que por su conducta oficial o privada den motivos para sospechar de sus procedimientos. Todos los informes obtenidos serán entregados al Inspector general a efectos del fichero con arreglo a lo preceptuado en el artículo 9.º del presente Reglamento.

3.º Dar inmediata cuenta al Inspector general del resultado de sus visitas y actuaciones y las de los Subinspectores de sus respectivas Zonas.

4.º Entregar en la Secretaría Oficial de la Inspección general, dentro de los cinco primeros días de cada mes, un resumen de los servicios realizados en el mes anterior.

5.º Instruir por propia iniciativa o por orden superior, los expedientes por faltas leves, graves o muy graves a que hubiere lugar, acordando por sí mismo, en caso de las muy graves en que considere peligrosa la continuación del presunto culpable en las funciones del Servicio, la suspensión provisional, dando cuenta inmediatamente al Centro directivo en la forma y a los fines prevenidos en el inciso 11 del artículo 9.º, de este Reglamento. Si se trata de Estafetas unpersonales se hará cargo de la Oficina el Secretario de Visita, reclamando un funcionario de la Principal, hasta que la Dirección resuelva. Si la suspensión no es urgente, consultará al Centro directivo por conducto del Inspector general.

Art. 22. Caso de ausencia o de enfermedad de algún Inspector Central será sustituido por el Subinspector Central de su Zona.

Art. 23. Los Administradores Principales, siempre que sea trasladado un funcionario fuera de la provincia de su jurisdicción, enviarán copia de sus antecedentes a la Inspección General.

Art. 24. Corresponde a los Inspectores de Sectores provinciales:

1.º Visitar por lo menos dos veces cada año, previa orden del Inspector general, las Estafetas de las provincias que abarque su Sector, a excepción de las de Cambio y aquellas otras que el Inspector general estime oportuno sean visitadas por los Inspectores o Subinspectores Centrales. Asimismo visitarán frecuentemente las Cartierías enclavadas en las provincias de su demarcación.

2.º Realizar las visitas extraordinarias que les sean ordenadas por el Inspector general.

3.º Serán de aplicación a los Inspectores de Sectores provinciales las atribuciones y deberes de los Inspectores Centrales a que hacen referencia los apartados 2.º y 5.º del artículo 21 del presente Reglamento.

4.º En aquellos casos en que por tratarse de Estafetas servidas por un solo funcionario y con motivo de instrucción de diligencias por presuntas faltas muy graves se viese en la precisión de llevar a efecto la inmediata suspensión de empleo y sueldo de dicho funcionario, se hará cargo de la Oficina, prosiguiendo los servicios interin se presenta un funcionario que habrá reclamado previamente de la Principal respectiva, la cual atenderá inmediatamente tales requerimientos.

Art. 25. Los Inspectores de Sectores provinciales, si por justificada aglomeración de trabajo lo considerasen preciso, podrán reclamar de la Principal de su residencia un funcionario de dicha plantilla para que le auxilie en el despacho de los asuntos de su tramitación, durante el tiempo indispensable.

Art. 26. En caso de ausencia o enfermedad de algún Inspector de Sector provincial, el Inspector general designará cuál de los otros limitrofes habrá de sustituirle en sus funciones.

CAPITULO IV

De la inspección de Oficinas móviles

Art. 27. Para la debida inspección y vigilancia de las Oficinas móviles, la red ferroviaria nacional se considerará dividida en dieciséis Sectores, debiendo de comprender cada uno de ellos, un grupo de líneas y trayectos afines o enlazados entre sí y con arreglo a su importancia, la de sus enlaces y longitud o recorrido.

Cada Sector se hallará a cargo de un Inspector que tendrá su residencia en el enlace o centro de comunicaciones señalado como capitalidad del mismo.

Art. 28. Los dieciséis Sectores serán agrupados en cuatro Zonas y comprenderá cada una cuatro Sectores afines o limitrofes, a ser posible, preferentemente que formen un conjunto de líneas generales completas.

Al frente de cada Zona habrá un Inspector Central quien, auxiliado por un Subinspector Central, ejercerá sus funciones a las inmediatas órdenes del Subinspector general, llevando a efecto cuantas actuaciones estime éste encomendarle.

Será circunstancia muy recomendable para ejercer cargos de inspección de Oficinas móviles, la de haber prestado servicio durante dos años en una línea general o tres en líneas transversales, así como el haber desempeñado el cargo de Inspector de estos servicios.

Art. 29. Corresponde a los Inspectores Centrales de las Oficinas móviles:

1.º Inspeccionar, previa orden del Subinspector general auxiliados por los Subinspectores Centrales, por lo menos una vez trimestralmente todas las líneas y trayectos que comprenden los Sectores de sus respectivas Zonas, y proponerle para su procedente autorización, las visitas que hayan de realizar los Inspectores de Sector de su demarcación.

2.º Serán Jefes inmediatos de los Inspectores de Sector móvil e Inspectores natos de todos los Servicios móviles de su Zona, e incluso de las conducciones marítimas y por carretera de su demarcación, cuyas deficiencias podrán corregir o proponer sean corregidas en el mismo momento que las observen.

3.º Vigilar continua y eficazmente, auxiliados por los Subinspectores, la llegada y salida de las expediciones en las estaciones del ferrocarril de Madrid durante los períodos que permanezcan en esta capital, previo acuerdo del Subinspector general.

4.º Dar inmediata cuenta al Subinspector general del resultado de sus visitas y actuaciones, así como de las de los Subinspectores Centrales e Inspectores de Sector de su demarcación.

5.º Entregar en la Secretaría Oficial, dentro de los cinco primeros días de cada mes, un resumen de los servicios realizados en la Zona de su cargo durante el mes anterior.

6.º Proponer al Subinspector general, en caso de ausencia o enfermedad de algún Inspector de Sector, cuál de los otros limitrofes habrá de sustituirle.

Art. 30. Caso de ausencia o enfermedad de algún

Inspector Central será sustituido por el Subinspector Central de su Zona.

Art. 31. Corresponde a los Inspectores de Sectores móviles:

1.º Visitar, previa autorización del Inspector Central de su Zona, por lo menos una vez mensualmente, todas las líneas y trayectos de sus respectivos Sectores, sin perjuicio de hacerlo por iniciativa propia cuando las circunstancias lo requieran o cuando con carácter extraordinario lo acuerde el Inspector general, ejerciendo especial vigilancia en los puntos de arranque de las líneas a la llegada y salida de expediciones.

2.º Corresponder para los asuntos del Servicio con el Inspector Central de su Zona, Administradores Principales y demás Oficinas postales.

3.º Dar inmediata cuenta al Inspector Central de su Zona del resultado de sus visitas y actuaciones.

4.º Enviar al mismo, dentro de los tres primeros días de cada mes, un resumen de los servicios realizados en el Sector de su cargo durante el mes anterior.

Art. 32. Serán funciones comunes de los Inspectores y Subinspectores Centrales e Inspectores de Sector de Oficinas móviles en la parte que a cada uno afecta:

1.º En su vigilancia en los puntos de arranque de líneas, inspeccionar los servicios de carga y descarga de correspondencia y procurar que la recepción y despacho de los correos se haga con la mayor regularidad, activando estas operaciones en evitación de retrasos y comprobando si los elementos disponibles a tales efectos son bastantes y adecuados para los fines que han de cumplirse. De considerarlos insuficientes o estimar deben reforzarse, lo comunicarán al Inspector general por conducto de sus Jefes inmediatos para que aquél proponga a la Dirección General las medidas que considere deban adoptarse, con el fin de subsanar las deficiencias.

2.º Inspeccionar los vagones-correos antes de la salida de las expediciones para determinar el estado de limpieza en que se encuentran y si la capacidad de los coches del Estado o la de los que las Empresas ferroviarias facilitan es suficiente para el transporte total de la correspondencia que de ordinario en unos y otros ha de conducirse, observando especialmente si la falta de espacio, indispensable en ellos, puede, en ocasiones, impedir la carga total del Correo, o si, por el contrario, obedece a otras causas.

3.º Reunir los antecedentes necesarios para conocer en cualquier momento el número y situación de los carruajes del Estado disponibles en las estaciones de partida y el de los asignados al servicio de cada expedición; capacidad y estado de los mismos, defectos de que adolezcan y mejoras que proceda llevar a cabo, carga que según la serie pueden transportar y toneladas que de ordinario en ellos se conducen; consignando todos estos datos y las causas que impidan su arrastre, cuando las Compañías no los utilicen, en relaciones que formularán y remitirán a la Inspección General.

Para el fiel cumplimiento de su cometido en cuanto a los extremos expuestos se refiere, los Inspectores podrán requerir el auxilio del personal adscrito a las Estafetas de las Estaciones férreas, donde las hubiere.

4.º Inspeccionar en ruta los servicios que se prestan en las Oficinas móviles, comprobando si los funcionarios encargados de regirlas cumplen las prescripciones reglamentarias y demás disposiciones vigentes, en cuanto a la recepción, curso y entrega de la correspondencia en general, certificados, valores, etc.; formalización y apertura de despachos, curso de giros y paquetes postales, balances y boletines de entrega, estadísticas de las expediciones, determinando si las normas establecidas con relación a todos los servicios se observan en las Oficinas de referencia.

5.º Examinar si para realizar su cometido los ambu-

lante, disponen del material de oficina y del transporte necesarios, cuidando de que se les dé la aplicación debida; inspeccionar el alumbrado y calefacción de los carruajes, transmitiendo a la Dirección General las reclamaciones que sobre el particular les sean hechas; prohibir que, salvo los autorizados por las disposiciones vigentes, en los coches-correos se conduzcan objetos extraños a la correspondencia, etiquetado de las sacas, preparación precios de aduanas u otros impuestos, o afectos al régimen del monopolio o regalía, y obligar a que en las Oficinas móviles se dé cumplimiento a lo dispuesto en cuanto a inutilización de signos de franqueo y refrendo de la correspondencia, etiquetado de las sacas, preparación previa de las entregas para el rápido despacho en las estaciones, tasas de correspondencia internacional e inutilización de pases expedidos.

6.º Vigilar en las expediciones que transportan vagones-despachos si en la formación, cierre, curso y apertura de los mismos se guardan las normas señaladas por la Superioridad, estudiando las causas que obligan a los Agentes de las Empresas a dejarlos con frecuencia diferidos en las estaciones de tránsito, y proponiendo los medios que han de ponerse en práctica para evitarlo e impedir que puedan ser abiertos en ruta sin dejar señales ostensibles de la fractura de cierres y precintos. A este respecto, la Sección de Red Postal, facilitará a los Inspectores relaciones comprensivas de las Oficinas autorizadas para la formación de vagones-despachos y líneas por las que, en consecuencia, tienen que circular.

7.º Comprobar en los puntos de enlace de las líneas ambulantes si las entregas recíprocas se realizan en la forma prevenida, observando si los empleados de las Oficinas móviles y los que prestan servicio en las estaciones, principalmente en aquellas en que existen Estafetas, cumplen fielmente su cometido, e investigar si el personal técnico y subalterno de que las últimas están dotadas y los medios materiales de que disponen son bastantes para los fines que han de llenar, corrigiendo corruptelas y subsanando las deficiencias que advierten, cuando por su entidad no requieran la intervención de la Superioridad.

8.º Practicar iguales gestiones y llevar a cabo investigaciones análogas a las consignadas en los incisos primero, segundo, quinto y sexto en los puntos de término de las expediciones y en los de arranque de las transversales, recabando de las Administraciones en aquellas enclavadas nota del concepto que, en el terreno oficial les merezcan los empleados que sirven las Ambulantes e inspeccionar el servicio y horario de las conducciones establecidas para el transporte de la correspondencia desde las estaciones a las Oficinas por si fueran susceptibles de mejora o de reforma.

9.º Situarse en los puntos de la línea donde por aglomeración de servicio o por interrupciones de importancia puedan producirse confusiones para los Ambulantes, adoptando sobre el terreno las medidas necesarias para restablecer en su caso y asegurar las comunicaciones provisional y definitivamente, bien entendido que cuando la interrupción del tráfico sea debida a un accidente ferroviario o a cualquier otra causa imposible de prever, se presentará inmediatamente en el punto donde la interrupción se haya producido el Inspector que se encuentre más cerca, aunque la línea afectada no sea de su jurisdicción, y una vez personado en el lugar del suceso el Inspector con jurisdicción sobre el mismo, le pondrá al corriente de las disposiciones adoptadas, regresando a su punto de procedencia si su presencia no es necesaria para la normalización de los servicios. De las resoluciones adoptadas darán cuenta, por el medio más rápido, a la Dirección General, a la Inspección General

y Central, en su caso, a los Inspectores de las Zonas próximas y al Jefe principal.

10. Suministrar a la Sección de Red Postal los datos necesarios para la formación de los nomencladores de las líneas. A este efecto se les proveerá por dicha Sección de una relación en la que consten todos los pueblos que tengan estación sobre las líneas de cada Sector, y durante las visitas cuidarán los Inspectores, especialmente los de Sector, de recoger, paulatina pero escrupulosamente, los datos relativos a cada entrega, especificando todas las entidades de población que tengan entrada por ella. Para la recopilación de datos o para contratar su exactitud, recogerán, tanto de los Ambulantes como de los Carteros y Peatones, todos aquellos detalles que juzgen necesarios para el exacto conocimiento de la Red Postal de cada Sector.

11. Investigar la conducta y procedimiento de los funcionarios que, especialmente, les designe la Inspección del Servicio, ejercer, en general, igual vigilancia sobre todos los funcionarios destinados al servicio de las líneas, comunicando a la Superioridad los antecedentes y datos que reúnan para formar juicio de su aptitud y laboriosidad y proponer el cese de aquellos que por su conducta o falta de celo no deban continuar adscritos a las Oficinas móviles.

12. Al informar sobre el resultado que ofrezcan sus visitas será sucintamente por escrito, proponiendo las variaciones que en relación con los puntos de arranque de las líneas convenga introducir y las reformas de organización conducentes a la mayor exactitud del servicio y al más rápido curso de la correspondencia, aportando cuantos datos juzguen convenientes sobre los extremos comprensivos de su función, y acerca de aquellos que, aunque no consignados en este Reglamento, guarden relación directa o indirecta con el servicio de las Oficinas móviles.

Art. 33. Los Inspectores de Oficinas móviles notificarán diariamente a su Jefe inmediato, por telegrama, el punto donde se encuentran.

Art. 34. Toda infracción reglamentaria que observaren en el ejercicio de su función inspectora, si fuese de índole tal que pudiese ser subsanada en el acto, será corregida sin dilación alguna. Cuando advirtieran la existencia de faltas que deban castigarse instruirán las primeras diligencias, encaminadas a la comprobación de aquéllas, y, hecho esto, las remitirán a la Inspección, a fin de que se formulen los cargos que se deduzcan de lo ya actuado y se continúe el procedimiento pertinente. Si las faltas revistiesen tal gravedad que hiciesen precisa la suspensión en el acto del presunto culpable, los Inspectores, después de decretarla, tomarán a su cargo la expedición, telegrafando a la Oficina fija más inmediata que consideren en condiciones de poder proporcionar un funcionario que sustituya al empleado suspendido. En este caso darán cuenta telegráfica al Inspector central o Subinspector general, según el caso, al Inspector general y éste, a su vez, a la Dirección General, que en el término de tres días ratificará o levantará la suspensión. Siendo la índole de la falta, a juicio del Inspector, constitutiva de delito, y si estimase necesaria la cooperación de la Autoridad o sus Agentes para completar su peculiar función, apeará a dicho recurso, pero siempre con la debida discreción, evitando en lo posible toda exteriorización que pueda menoscabar el prestigio del servicio de Correos.

Están facultados los Inspectores para resolver cuantos casos extraordinarios se les presenten, dando cuenta inmediata de sus decisiones a la Dirección General por conducto del Inspector general.

Art. 35. Los funcionarios adscritos a la Inspección y Oficinas móviles prestarán en ruta, o en los puntos de su residencia habitual o accidental, a los empleados de Hacienda investidos de facultades fiscales, Carabineros, dependientes de la Compañía Arrendataria de Tabacos y demás personal encargado de la persecución del contrabando, la asistencia que determinan las disposiciones dictadas o que en el futuro se dicten sobre el reconocimiento de despachos, sacas precintadas, coches, equipajes, etc., exigiendo a todos aquéllos las justificaciones de su personalidad y función, cuando lo estimen necesario, y remitiendo a la Dirección General copia de las actas que se formulen con motivo de los reconocimientos.

Art. 36. Durante el tiempo que duren las visitas de inspección, así ordinarias como extraordinarias, los Inspectores estarán obligados a redactar un parte diario, resumen de su gestión, en el que consignarán sumariamente las deficiencias observadas, medidas adoptadas y cuantas observaciones estimen pertinentes. Empleando papel polígrafo u otro procedimiento mecánico, enviarán cada día una copia del referido parte a la Inspección General, quedando la matriz en poder del Inspector, quien coleccionará y ordenará debidamente todas estas matrices a fin de que le sirvan en todo momento de oportuno justificante y de base para la redacción de la Memoria de que se habla en otro lugar de este Reglamento.

Art. 37. Con objeto de dar mayor garantía de eficacia a su gestión, los Inspectores irán provistos de un sello especial de fechas que les facilitará la Dirección, y que contendrá un cajetín en blanco, en el cual consignarán el punto donde se hallen en el momento de hacer uso de aquél en ruta y la hora con arreglo al sistema oficial.

Para la determinación del aludido punto se tendrá en cuenta la última Oficina por donde haya pasado el con-voy. Deberán asimismo sellar no sólo los «Vayas» de cuantas Oficinas visiten, sino también los balances, siempre a continuación del último asiento efectuado en los mismos, así como en el anverso de los objetos inter-venidos.

Art. 38. En las líneas y conducciones marítimas, la inspección a bordo se efectuará siempre en virtud de orden especial del Centro directivo, que le servirá de documento de identidad ante las Autoridades de Marina, la representación de la Empresa naviera o Capitán del buque, y reclamará de unos y de otros la asistencia necesaria para el cumplimiento del cometido que le esté encomendado.

Cuando el objeto de la inspección afectara a cuestiones de índole contractual, la Dirección General determinará de un modo taxativo y terminante aquellos extremos que hayan de ser investigados, depurados, y, a ser posible, en el momento corregidos, dando cuenta a la Superioridad, por el medio más rápido de comunicación, del resultado de su actuación, utilizando para ello, si la premura de las circunstancias así lo demandasen, el servicio radiotelegráfico de los buques.

Los Inspectores disfrutarán a bordo de los buques subvencionados de las consideraciones y ventajas conferidas a los Jefes de expedición marítimo-postal, consignadas en los contratos pactados entre el Estado y las Compañías concesionarias.

No quedará limitada la actuación de los Inspectores a las ambulantes marítimas propiamente dichas, sino que abarcará igualmente todos los servicios postales a cargo actualmente de los Capitanes de los buques de las referidas Compañías, y por extensión, y siempre por orden especial e instrucciones concretas, a los barcos de abanderamiento nacional o extranjero que legalmente autorizados arbolan la insignia de Correos.

CAPITULO V

De la Inspección Médica

Art. 39. Los Inspectores Médicos, que serán nombrados por el Director general, dependerán de la Inspección General, y sus servicios alcanzarán a todas las dependencias de Correos en la Península, islas Baleares y Canarias y plazas de soberanía en Marruecos.

Sus componentes residirán en las poblaciones que se les designen para la mayor eficacia de su cometido. Ejercerán sus funciones a las inmediatas órdenes del Inspector general, quien dispondrá sus desplazamientos, si para ello fuese preciso, a los lugares que estime necesarios para el cumplimiento de aquellas que emanen de la Dirección General.

Además de su función inspectora primordial, entenderán en los reconocimientos para ingreso en el Cuerpo (escalas técnica, auxiliares y subalternas), licencias y expedientes de bajas por enfermedad, accidentes de trabajo, destinos a balnearios y estaciones de clima de altura o marítimas, jubilaciones por imposibilidad física, higiene de locales y cuantos informes o asesoramientos de índole médica se les encomiende.

CAPITULO VI

De las visitas

Art. 40. Las visitas serán ordinarias, y especiales o extraordinarias. Las primeras, que serán acordadas por el Inspector general con arreglo a las instrucciones del Director general y a los preceptos de este Reglamento, se extenderán a todos los servicios de la Oficina, y en ellas se comprobará si en la manipulación, curso y entrega de la correspondencia ordinaria, certificada y asegurada, se observan todas las formalidades y prescripciones vigentes; si las horas de recepción y entrega de la misma están en relación con las de entrada y salida de los correos generales; si en las conducciones contratadas se utilizan los vehículos determinados en los contratos, y si aquéllas y los Peatones se atienden en sus recorridos a las horas señaladas en los itinerarios oficiales. También se determinarán, compulsándolos con las existencias y haciéndolos constar en el Libro de Visitas, los saldos de Giro, Caja Postal de Ahorros, venta de sellos, apartados, etc., consignando en el mismo cuantas deficiencias se observen y deban subsanarse.

Se hará constar asimismo el estado del material y del mobiliario en la fecha de la actual visita y cualquiera otra circunstancia digna de ser tenida en cuenta.

Terminada la visita se informará sucintamente, por escrito, sobre el resultado de la misma, haciendo constar, además de los anteriores datos, el modo cómo el Administrador de Correos dirige la Oficina visitada, la aptitud, celo y moralidad del mismo y de los demás empleados a sus órdenes, tanto técnicos como auxiliares, y el orden y cuidado con que se llevan los libros, si atienden las reclamaciones, se instruyen los expedientes y se cumplen las órdenes recibidas.

De estos informes remitirán copias los Inspectores a la Inspección General, y ésta, a su vez, pasará seguidamente a las Secciones correspondientes de la Jefatura Principal, a la Administración General de la Caja Postal de Ahorros y a la Principal respectiva, copia en la parte que a cada uno se refiera de los balances del Giro Postal, Caja Postal de Ahorros y de los demás servicios que se presten en las Oficinas visitadas, a fin de que por aquéllos se compruebe la conformidad de dichos balances con los que diaria o periódicamente les remitan las Oficinas respectivas.

Las visitas especiales, que serán ordenadas por el Inspector general, se limitarán al objeto de la misma; esto no obstante, si se advirtieran irregularidades de importancia o si se sospechara la existencia de abusos que hicieran necesaria, a juicio del Inspector, una visita de carácter general, procederá a realizarla, dando cuenta telegráficamente a la Inspección General, sin perjuicio de hacerlo también por escrito a correo seguido, exponiendo con todo detalle los motivos que le obligaron a ello.

El informe que por escrito ha de hacerse de esta clase de visitas se contraerá al objeto de las mismas, y de él se remitirá copia a la Inspección General, la cual, en la parte que corresponda, la transmitirá a las Secciones correspondientes del Centro directivo o de la Jefatura Principal.

Los Inspectores darán cuenta por telégrafo al Inspector Jefe, de la llegada y salida de la población cuya Oficina es objeto de visita y de cualquier incidencia o dificultad grave que hubiera, sin perjuicio de remitir, una vez terminada la visita, el correspondiente informe.

CAPITULO VII

Del procedimiento

Art. 41. Por regla general, la Inspección será la encargada de instruir toda clase de expedientes disciplinarios, siendo de su exclusiva competencia aquellos que afecten a la subordinación a faltas fuera del servicio y a la moralidad.

Esta disposición podrá alterarse por el Director general, siempre que las circunstancias especiales lo aconsejen.

En todo caso, el que descubriere la falta practicará las primeras diligencias necesarias para su esclarecimiento y las remitirá a la Inspección General.

Art. 42. Para la imposición de correctivos por faltas leves no serán necesarias otras diligencias que el pliego de cargos contestado por el interesado, informe y propuesta del instructor, en su caso, y la orden de resolución.

Cuando haya necesidad de instruir expediente administrativo se nombrará Secretario para tramitarlo a uno de los funcionarios de la Oficina a que se contraiga el hecho motivo del mismo. En los expedientes instruidos por los Inspectores o Subinspectores centrales actuará como Secretario el de dicho Inspector, y en los instruidos por los Inspectores de sector se nombrará Secretario para tramitarlos a uno de los funcionarios de la Oficina a que se contraiga el hecho motivo del mismo, y caso de ser aquella unipersonal, deberá reclamarlo de la Principal respectiva, pudiendo designarlo nominalmente.

En la tramitación del expediente administrativo se observarán las reglas siguientes:

a) Las actuaciones se extenderán en papel de la Inspección, foliando y rubricando todas sus hojas y expresando al final, por medio de diligencia autorizada, el número de las que tenga el expediente. Si hubiera de unirse certificación o cotejar algún documento, el Instructor tomará como norma para la práctica de dichas diligencias las disposiciones comprendidas en los artículos 512, 598, 599 y 601 a 609, ambos inclusive, de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sin que sea necesario seguir literalmente todos los preceptos en ellos comprendidos.

b) En el interrogatorio se hará constar el nombre, profesión y domicilio del deponente y cuantas circunstancias conduzcan a conocer si tienen o pueden tener algún interés directo o indirecto en el asunto; y después de hecha la declaración que proceda, la leerá toda por sí el declarante, o si renunciase a ello le será leída,

para que, prestando su conformidad, firme con el Secretario y el Instructor.

c) El Instructor formulará exacta y concretamente los cargos que de lo actuado se deriven; oír a los descargos, practicará las pruebas de cargo y descargo que estime convenientes al esclarecimiento de los hechos, y, en vista de todo ello, formulará breve y concretamente su propuesta, sin emplear, por lo general, la forma de considerandos y resultandos, que es privativa de las resoluciones judiciales, sino exponiendo los hechos, proponiendo las sanciones y enumerando los preceptos reglamentarios en que se funda su propuesta.

d) Las citas que hicieren en su declaración los interesados y todas las diligencias que puedan contribuir al esclarecimiento de los hechos y al mejor acierto en la resolución del expediente serán evacuadas, si fuese posible y necesario, a la mayor brevedad.

e) Si el hecho perseguido pudiera ser origen de procedimiento criminal, por presentar caracteres de delito, el Instructor dará parte al Juzgado, remitiendo certificación de los documentos o diligencias que considere necesarios para la incoación de la causa, y exponiendo sucintamente el caso, dará cuenta inmediata a la Dirección General.

f) Cuando estime procedente la suspensión provisional de empleo y sueldo del funcionario responsable, lo declarará así en providencia motivada, que comunicará al interesado en el término de veinticuatro horas y que pondrá inmediatamente en conocimiento de la Dirección General en la forma y a los fines del artículo 9.º, inciso 11, de este Reglamento.

g) Practicada la notificación ordenada en la regla anterior, proseguirá las diligencias que estime oportunas, las que, una vez terminadas, remitirá a la Inspección General.

Art. 43. Todos los expedientes instruidos al Subinspector general y a los Inspectores Médicos lo serán por el Inspector general; los que hayan de instruirse a los Inspectores centrales, lo serán por el Subinspector general, y los Inspectores centrales instruirán, a su vez, los procedimientos a los Subinspectores Centrales e Inspectores de sector que de ellos dependan.

El Inspector general dará cuenta al Director general del resultado de estos procedimientos, y, en su caso, le elevará la correspondiente propuesta.

El Director general designará la persona que, cuando sea necesario, instruya expediente al Inspector general.

Art. 44. De la incoación de todos los expedientes se dará cuenta al Director general, y mensualmente se entregará por la Inspección General, en la Secretaría de la Dirección, un estado del número de expedientes que quedaron pendientes de resolución en el mes anterior, de los empezados en el corriente y de los resueltos, deduciendo de estos datos el número de los que quedan por resolver.

Todos los expedientes serán tramitados y resueltos con la mayor rapidez.

CAPITULO VIII

De la responsabilidad

Art. 45. El Inspector que en su gestión demostrare ineptitud, descuido o negligencia, quedará inhabilitado, previo expediente, para desempeñar funciones inspectoras, sin perjuicio de las responsabilidades en que el interesado pudiera haber incurrido, con arreglo a la legislación postal y a las prácticas administrativas.

Art. 46. El Inspector que por abandono de sus deberes, por negligencia o por descuido manifiesto, demos-

trado en expediente, consienta que cualquier precepto reglamentario quede incumplido responderá de la falta de los inferiores con su propia responsabilidad.

Art. 47. Si girada una visita de inspección, el Inspector diera por aprobada la marcha regular de los servicios, y con posterioridad se demostrasen anormalidades o abusos, que debió o pudo corregir, incurrirá en la máxima responsabilidad que se derive del hecho en cuestión, cesando en el acto en el cargo de Inspector.

También llevará consigo el cese inmediato en el cargo, aparte de las responsabilidades que en su caso proceda:

a) El incumplimiento de las órdenes que para la realización de las visitas ordinarias o extraordinarias reciban del Organismo superior inspector así como el retraso en su ejecución, sin causa justificada, o cualquier hecho que revele apatía o tibieza manifiesta en el desempeño de su especial cometido.

b) La inobservancia de los preceptos que regulan sus funciones.

c) La inexactitud relacionada con su permanencia en puntos o líneas no visitadas.

d) La acumulación de servicios no practicados.

e) La aceptación de comisiones o encargos impropios y ajenos a su especial función y la intervención que no sea de su especial y exclusiva competencia.

f) La revelación directa o indirecta de las fechas de salida o del motivo de las visitas, cuando éstas tengan carácter extraordinario.

g) La permanencia en puntos o localidades no obligados para su gestión, con el fin de justificar el tiempo invertido.

h) La negativa a prestar los auxilios propios de su cargo, cuando para ello fueran requeridos, y la comisión de hechos que constituyan desprestigio para el cargo de que están investidos.

i) Cualquier otra falta de naturaleza análoga que implique el incumplimiento de sus deberes.

CAPITULO IX

Disposiciones generales

Art. 48. En todas las Oficinas habrá un Libro de Visitas donde los Inspectores consignarán, con el resultado de cada una de ellas, cuantas observaciones estimen pertinentes al buen servicio. En las Oficinas de cabeza de línea habrá, además, un Libro de Visitas ambulantes, donde los Inspectores de esta clase harán constar idénticas circunstancias.

Art. 49. Los Inspectores comunicarán con todas las Autoridades y funcionarios que puedan cooperar a su acción investigadora.

Todas las órdenes que den serán formuladas por escrito y razonadas.

Art. 50. Los Inspectores guardarán, sin perjuicio de lo preceptuado en el artículo anterior, el mayor secreto en el curso e incidencias de los expedientes que instruyan o de las Oficinas que visiten.

Art. 51. Las órdenes y disposiciones de los Inspectores, como delegados de la Dirección General, deberán acatarse por todos los funcionarios adscritos a las Oficinas fijas y móviles, y tanto en unas como en otras se guardarán el respeto y consideración que exigen el carácter de que van investidos, facilitándoles los datos y noticias que soliciten para el mejor resultado de su gestión. Podrán comunicar con todas las Oficinas y funcionarios de Correos, disfrutando para los asuntos oficiales franquicia postal y telegráfica.

Art. 52. En ningún caso podrán los Inspectores, de cualquier clase que éstos sean, delegar sus facultades

y atribuciones en otros funcionarios siendo sustituidos, con arreglo a lo preceptuado en el presente Reglamento y solamente, en caso de reconocida necesidad o urgencia, por el Inspector o funcionario que, previa autorización del Director general, designe el Inspector general.

Art. 53. En ningún caso podrán los Inspectores alojarse en el domicilio de los funcionarios cuya gestión deban depurar, cualesquiera que sean la clase o categoría de éstos.

Art. 54. Todos los Inspectores y Subinspectores cuidarán, en el ejercicio de sus cargos, de instruir al personal en la práctica eficaz del servicio, con arreglo a las nuevas necesidades del mismo, y únicamente ejercerán su acción disciplinaria en casos de flagrante delito, manifiesta mala fe, negligencia o ignorancia inexcusable.

Art. 55. Los Inspectores y funcionarios afectos a este Organismo percibirán los emolumentos que en concepto de indemnización por cargo, con arreglo a sus respectivas jerarquías, se señalen en Presupuestos, sin perjuicio de las asignaciones o dietas que por Ley les correspondan.

Madrid, 30 de diciembre de 1941.—Aprobado por Su Excelencia el Jefe del Estado.—El Ministro de la Gobernación, Galarza.

DECRETO de 30 de diciembre de 1941 por el que se introducen modificaciones en los servicios encomendados a la Inspección de Telecomunicación.

La práctica de los servicios encomendados a la Inspección de Telecomunicación ha puesto de manifiesto la conveniencia de introducir algunas modificaciones en los mismos y la posibilidad de reducir el número de funcionarios adscritos a aquélla sin que por ello se pierda en eficacia en las funciones que les competen, mediante una mejor disponibilidad de aquéllos y más ordenada y uniformada regulación de éstas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Inspección General de Telecomunicación, bajo las órdenes inmediatas y exclusivas del Director general estará constituida, a lo menos, por: un Inspector general; seis Inspectores centrales; seis Subinspectores centrales; un Secretario general; cinco Secretarios de Despacho y Visitas; uno o dos Ingenieros de Telecomunicación; un Adjunto técnico de Líneas; un Adjunto técnico de Instalaciones y los Inspectores Médicos. Todos nombrados por el Director general.

Artículo segundo.—Las Inspecciones Regionales, en número de once, estarán constituidas cada una por un Inspector y un Subinspector.

Artículo tercero.—El Inspector general, de la categoría de Jefe superior de Administración o Jefe de Administración de primera clase y de mayor an-

tigüedad en el Escalafón que los demás funcionarios de la Inspección; los Inspectores centrales, Jefes de Administración de primera clase o segunda; los Ingenieros de Telecomunicación; los Subinspectores centrales, de la categoría de Jefe de Negociado de segunda o superior; el Secretario general; los cinco Secretarios de Despacho y Visitas y los Adjuntos técnicos de Líneas e Instalaciones; todos ellos residirán en Madrid. Los Inspectores Médicos tendrán su residencia donde les asigne el Inspector general.

Los Inspectores regionales, de categoría de Jefe de Administración de tercera o superior, y los Subinspectores regionales, de categoría no inferior a Jefes de Negociado de tercera, residirán en las capitalidades de las Regiones que se determinarán en el Reglamento correspondiente.

También se fijarán en dicho Reglamento los deberes y atribuciones de los funcionarios de la Inspección.

Artículo cuarto.—Todos los funcionarios afectos a la Inspección serán libremente elegidos entre los de categorías antes indicadas, por su especial capacitación, antecedentes y aptitudes, nombrados por el Director general, y dependerán directamente del Inspector general.

Artículo quinto.—Tendrán también atribuciones inspectoras los Delegados Jefes de los Centros en los servicios de sus respectivos Centros, dependiendo para estos efectos de la Inspección General.

Artículo sexto.—El Jefe principal de Telecomunicación solicitará del Director general la inspección de los servicios u oficinas que estime conveniente, y a dicho Jefe principal dará cuenta el Inspector general de las resoluciones recaídas en las inspecciones practicadas.

Artículo séptimo.—La mayor capacitación, constante movilidad y delicada, perentoria y, a veces, penosa actuación exigida a los funcionarios de la Inspección, que motivan su especial selección y apartamiento de funciones más gratas y reproductivas, dada su elevada aptitud, serán remunerados adecuadamente mediante los emolumentos, indemnizaciones, gratificaciones y dietas que las Leyes de Presupuestos del Estado y disposiciones especiales establezcan.

Artículo octavo.—El Ministro de la Gobernación queda facultado para dictar el Reglamento y demás disposiciones pertinentes para el cumplimiento de este Decreto.

Artículo noveno.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
VALENTIN GALARZA MORANTE

REGLAMENTO DE LA INSPECCION DE TELECOMUNICACION

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.º La Inspección de los Servicios de Telecomunicación, que, según el artículo noveno de la Ley Orgánica, es el Organismo Fiscal encargado de vigilar los trabajos de explotación y velar por el exacto cumplimiento de las disposiciones que regulan sus funciones, tendrá a su cargo cuidar de que se cumplan exactamente en todos ellos los Reglamentos y cuantas disposiciones emanen de la Superioridad.

Su acción será también preventiva y tenderá a exponer los defectos que se manifiesten, proponiendo las modificaciones que puedan corregirlos. Si éstos fuesen de otro orden, o si los considerase de mayor entidad, procederá a la instrucción de expedientes dando cuenta a la Dirección General.

CAPITULO II

Constitución de la Inspección

Art. 2.º La Inspección estará constituida por la Inspección General y las Inspecciones Regionales. El Inspector general dependerá directa y exclusivamente del Director general, y todos los demás funcionarios afectos a la Inspección General e Inspecciones Regionales, del Inspector general, de quien recibirán las órdenes relativas al ejercicio de sus funciones.

Art. 3.º La Inspección General estará constituida por un Inspector general, seis Inspectores centrales, seis Subinspectores centrales, un Secretario general, cinco Secretarios de despacho, uno o dos Ingenieros de Telecomunicación, un Adjunto Técnico de Líneas, un Adjunto Técnico de Instalaciones y los Inspectores médicos. Todos estos funcionarios residirán en Madrid.

Las Inspecciones Regionales, en número de once, estarán constituidas, cada una de ellas, por un Inspector regional, un Subinspector y un Inspector médico.

Art. 4.º Dado el carácter progresivo de los Servicios de Telecomunicación, el Director general podrá aumentar el personal de las Inspecciones en la medida de las necesidades de los servicios que en este Reglamento se les encomiendan. También podrá variar el número, jurisdicción y capitalidad de las Inspecciones Regionales, atendiendo a la facilidad de comunicaciones con los Centros dependientes.

Art. 5.º Para las Inspecciones Regionales se dividirá el territorio nacional en once Regiones, cuyas capitalidades y demarcaciones serán las siguientes:

1.ª Región: Capital, Madrid. Comprenderá los Centros de Madrid, Cuenca, Guadalajara, Toledo, Ciudad Real, Avila, Segovia y Cáceres.

2.ª Región: Capital, Coruña. Comprenderá los Centros de Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, León, El Ferrol del Caudillo, Vigo y Santiago de Compostela.

3.ª Región: Capital, Valladolid. Comprenderá los Centros de Valladolid, Oviedo, Palencia, Zamora, Salamanca y Gijón.

4.ª Región: Capital, Burgos. Comprenderá los Centros de Burgos, Santander, Logroño, Vitoria, Bilbao y San Sebastián.

5.ª Región: Capital, Zaragoza. Comprenderá los Centros de Zaragoza, Huesca, Teruel, Soria y Pamplona.

6.ª Región: Capital, Barcelona. Comprenderá los Centros de Barcelona, Gerona, Tarragona y Lérida.

7.ª Región: Capital, Valencia. Comprenderá los Cen-

tros de Valencia, Castellón, Alicante, Murcia, Albacete y Cartagena.

8.^a Región: Capital, Granada. Comprenderá los Centros de Granada, Jaén, Almería, Málaga y Plaza de Melilla.

9.^a Región: Capital, Sevilla. Comprenderá los Centros de Sevilla, Huelva, Cádiz, Badajoz, Jerez de la Frontera, Algeciras y Plaza de Ceuta.

10.^a Región: Capital, Santa Cruz de Tenerife. Comprenderá los Centros de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas.

11.^a Región: Capital, Palma de Mallorca. Comprenderá los Centros de Palma de Mallorca y Mahón.

Los funcionarios afectos a cada una de estas Inspecciones Regionales residirán en la capitalidad de las mismas.

Art. 6.º El Inspector general será el Jefe de todos los Servicios de Inspección, en cuanto concierne a Telecomunicación, exceptuando las Secciones y Negociados del Centro Directivo, a los que solamente girará las visitas o instruirá los expedientes que se le ordenen por el Director general.

Art. 7.º No podrán formar parte de la Inspección los funcionarios que hayan sido corregidos dos veces por faltas graves o una por falta muy grave, aunque hayan sido invalidadas, ni los sancionados en expediente político-social.

CAPITULO III

De la Inspección General

Art. 8.º El Inspector general será de la categoría de Jefe superior de Administración o Jefe de Administración de primera clase, y, en todo caso, de mayor categoría o de mayor antigüedad dentro de la misma en el Escalafón, que los Jefes de los Centros e Inspectores centrales.

Los Inspectores centrales serán de categoría de Jefes de Administración de primera o segunda clase, y los Secretarios de categoría de Jefes de Negociado de tercera, por lo menos.

Art. 9.º Corresponde al Inspector general:

1.º Despachar directamente con el Director general, del que recibirá cuantas instrucciones deben ser especialmente cumplidas por la Inspección.

2.º Proponer recompensas para los funcionarios.

3.º Informar al Director general sobre el resultado de las órdenes dadas para los servicios de explotación.

4.º Distribuir el personal que ponga a sus órdenes el Director general para los servicios de la Inspección General, dándole aplicación con arreglo a sus categorías y aptitudes.

5.º Velar por el cumplimiento de todas las disposiciones reglamentarias y por el desenvolvimiento normal de los servicios en general y dictar las órdenes que estimen oportunas, no sólo para corregir defectos y depurar responsabilidades, sino para prevenirlos y evitarlos.

6.º Visitar, dando cuenta al Director general, las oficinas y servicios que considere conveniente para asegurarse de que los funcionarios de las Inspecciones Regionales, los servicios técnicos, los Jefes de los Centros y el personal de estaciones cumplen los deberes de su cargo, y efectuar todos aquellos servicios que el Director general le ordene.

7.º Proponer al Director general las visitas de carácter extraordinario que hayan de realizar los funcionarios de la Inspección.

8.º Instruir por sí mismo los expedientes disciplinarios que le encomiende el Director general y disponer la

formación de los que estime necesarios para depurar toda clase de responsabilidades.

9.º Informar todos los expedientes cuyas diligencias fueran instruidas por sí, por sus Agentes o cuando especialmente se le pida; estos informes han de ir siempre razonados con los fundamentos de derecho aplicados al caso y la razón de proponer.

10. Imponer directamente sanciones leves a los funcionarios responsables. Si las faltas fuesen de otro orden o si las considerase de mayor entidad, ordenará la instrucción de expediente, dando cuenta inmediata con exposición sucinta del hecho a la Dirección General.

11. Acordar las suspensiones provisionales de empleo y sueldo, participándolo al Director general, el que ratificará o levantará la suspensión en el término del tercer día, y pasar debidamente informados al mismo, los expedientes por faltas graves y muy graves.

12. Llevar un fichero en el que consten los antecedentes de todos los funcionarios y cuantos datos pueda adquirir la Inspección sobre sus cualidades, correctivos y recompensas que hayan merecido y su aptitud y celo para el servicio, enviando copia de cada ficha a la Sección de Información de la Dirección General.

Art. 10. El Inspector general será sustituido en caso de enfermedad o ausencia por el Inspector central de mayor categoría o antigüedad en la misma.

Art. 11. El Inspector general entregará al Director general, en la primera quincena de cada mes, una nota informativa del resultado de las gestiones y visitas practicadas por sí y por sus Agentes durante el mes anterior y propondrá las variaciones del servicio que estime convenientes.

El Inspector general dará cuenta al Jefe principal, para su conocimiento, de las resoluciones recaídas en los procedimientos e inspecciones acordadas.

Cuando el Jefe principal crea necesaria la inspección de una Oficina o servicio determinado, lo solicitará del Director general, el cual, si lo estima procedente, dará a la Inspección las órdenes oportunas.

Art. 12. Durante el mes de enero de cada año entregará el Inspector general al Director general una Memoria resumen de los servicios prestados en el año anterior con arreglo a los datos que le hayan suministrado los Inspectores centrales y los regionales, haciendo en ella cuantas consideraciones estime oportunas para el mejoramiento de los servicios.

Art. 13. La Sección de Personal comunicará a la Inspección General, por relación mensual, los correctivos impuestos a los funcionarios afectos a los servicios de Telecomunicación, para que pueda llevarse con todo cuidado la nota de concepto de los mismos y, a su vez, la Inspección comunicará a personal, por oficio, los correctivos impuestos en cada expediente o diligenciado, expresivo de los nombres de los corregidos, clase de falta, correctivo aplicado, etc., para los expedientes personales y Registros del Centro Directivo e inserción de los que corresponda publicar en el periódico oficial de la Corporación Telegráfica.

CAPITULO IV

De los Inspectores centrales

Art. 14. Los Inspectores centrales tendrán la misión que se fija, de un modo genérico, en el artículo primero del capítulo primero de este Reglamento. Sus obligaciones y facultades serán las siguientes: Girar visitas a los Centros y también a las Estaciones, según las órdenes que para ello reciban del Inspector general. Estas visitas serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se llevarán a cabo, por lo menos, una vez al año a los Centros.

Las extraordinarias se girarán, según las circunstancias lo aconsejen, y por orden del Inspector general, a los servicios que según éste las crea necesarias.

En las visitas estarán asistidos por un Secretario o un Subinspector en funciones de Secretario. Este Secretario le será asignado por el Inspector general, según las particularidades de cada caso. En las visitas ordinarias estudiarán la distribución del personal, número de funcionarios necesarios en relación con la intensidad y clase de los servicios y con las aptitudes y categorías de aquél y concepto que merezcan; vigilarán el exacto cumplimiento del Reglamento y disposiciones vigentes, y tomarán nota de lo siguiente:

a) De las comunicaciones que sostenga el Centro con otros Centros y Estaciones con el promedio de transmisiones de cada una de ellas y de los retrasos, tanto en la transmisión como en la recepción y reparto de telegramas y giros.

b) De si se hace constar la hora de recepción, transmisión y entrega de los telegramas al público.

c) De si los ceses a las Estaciones dependientes se dan a su hora.

d) De si se lleva el Libro de Reclamaciones, el cual revisarán.

e) De si en las Salas de Aparatos existe croquis de las comunicaciones del Centro.

f) De si se lleva libro de nombramientos de turnos de servicio.

g) De si se lleva la lista que deben firmar los funcionarios a la entrada en las Oficinas.

h) De si existe libro de órdenes y de registro de averías.

i) De si los partes diarios se llevan reglamentariamente, si en la apertura de los mismos se consigna, sin abreviatura, la comunicación, sistema empleado, número del conductor y demás anotaciones reglamentarias y si las firmas en éstos y en los telegramas son legibles.

j) De si la letra en los telegramas manuscritos por los funcionarios es clara.

k) Si en Ventanilla y Sala de Aparatos se lleva el libro con copia de las Circulares que afecten al Tráfico.

l) Si el trato que se dispensa al público en ventanillas, es correcto.

m) Si los destinatarios firman los recibos de los telegramas haciendo constar la hora de recepción y si los Repartidores que entregan los telegramas firman también al dorso del recibo.

n) Si en los Bonos de Respuesta Pagada, se hacen constar las fechas del comienzo y fin del derecho de utilización de los mismos, enmendando el plazo de validez con arreglo a lo ordenado por la Jefatura Principal en Circular telegráfica de 13 de abril de 1941.

o) Si se lleva un Registro de telegramas desconocidos, a doble plana, en una de las cuales conste, entre otros datos, destinatario, señas y Repartidor que le ha dado por desconocido, y en la otra plana y correspondiendo con esta anotación el destinatario o señas, si ha sido entregado y Repartidor que lo ha verificado y si la entrega lo ha sido como consecuencia de Ad, ST, gestión o por reclamación.

p) Si en los telegramas se fijan los iniciales indicadoras del Centro o provincia de destino.

q) Si se altera el orden natural de transmisiones en los telegramas.

r) Si en dichos partes diarios se consigna la hora al principio y fin de cada serie o tanda, así como también al principio de cada carilla.

s) Si hay anuncio al público de que existe Libro de Reclamaciones a su disposición.

t) Si se hacen en el Nomenclator las rectificaciones ordenadas.

u) Si las horas extraordinarias que figuran presta das son necesarias.

v) Si las vías en los telegramas internacionales se fijan por los expedidores.

w) Revisarán si el Archivo está ordenado, catalogado y rotulado.

x) Si se hace la confronta del servicio de escala.

Contabilidad

Art. 15. Revisarán y harán el recuento de fondos por licencias de Radio, examinando las cartas de pago de los ingresos correspondientes. Recontarán las cartulinas de radiodifusión y los efectos y saldos de las mismas, comparando con años anteriores para comprobar si aumenta o disminuye la recaudación y las causas que en ello influyen. Comprobarán la recaudación de publicidad radiada; de las Estaciones de quinta categoría; la del canon telefónico; Carpetas especiales, y Direcciones abreviadas. Revisarán y comprobarán las tasas de los telegramas expedidos con las respectivas carpetas, cerciorándose de si en éstas constan todas las indicaciones eventuales.

Habilitación

Art. 16. Harán los Balances de los gastos de material de Oficinas, eventualidades, dietas al personal de Vigilancia; fondos para conservación del edificio, si éste es del Estado y el Conservador funcionario de Telégrafos; retenciones judiciales y libramientos en general; nóminas por transmisiones, nocturnas, festivas, porteo y extraordinarias.

Material

Art. 17. Recontarán el material de Estación en servicio y el de todas clases en «Distribución y Disponible», comparando el resultado con el que figure en el libro correspondiente, comprobando si el material está clasificado, separadas las distintas clases y almacenado en las debidas condiciones para su buena conservación. Auxiliado por los Jefes de líneas, verificarán mediciones eléctricas en los conductores del Centro con los Centros colaterales, consignando en un estado el resultado de dichas medidas. Informarán sobre la capacidad, conservación, limpieza e higiene de los locales, situación de los mismos en la población y medios de comunicación, si se trata de almacenes. Darán cuenta del estado de conservación del mobiliario de las distintas dependencias y de las necesidades de renovación, compostura o aumento del mismo.

Giro

Art. 18. Verificarán el arqueo de la Caja de la Jefatura y de la de taquilla. Exigirán certificados de Banco, acreditativos de los saldos existentes. Tomarán nota de los fondos «en camino», por envíos anunciados a la Intervención por las Oficinas dependientes, y los efectuados por la primera a sus subalternos. Recontarán los Giros pendientes de pago, cuyo número e importe ha de ser igual a los consignados en la cuenta diaria de efectos a pagar establecida obligatoriamente para todos los Centros. (Modelo GT-49.—Cuenta desarrollada por vía de ejemplo en el modelo E.)

Formalizaciones.—Formalizarán el Balance de Caja, comprobando todos los datos contenidos en el modelo F últimamente establecido. El saldo deberá ser conforme con el previamente consignado en acta de arqueo de Cajas de Jefatura y Taquillas. Formalizarán el Balance de Taquilla y el de efectos (liquidación de la carpeta GT-giros recibidos). Ha de ser rigurosamente conforme con el

resultado que acusa el Resumen modelo C (pagados, pasados a escala, anulados, devueltos por correo, etc.); esta cuenta se formulará en la forma indicada por Contabilidad, de acuerdo con los impresos modelo C y modelo D (Resúmenes).

Balace de la Inspección.—Es la recapitulación o refundición de las cuentas formuladas separadamente. Comprende Balance de Caja, Taquilla, Banco A, Banco B, Cuenta de efectos, fondos en camino. Se agrupan en el Debe y Haber los elementos respectivos de las cuentas particulares, eliminando previamente las cantidades que contablemente son de signo contrario.

Ordenarán que para la remisión de fondos a las Estaciones se lleve un talonario en que, además de la matriz, figuren dos talones en cada uno de los cuales se reseñarán los billetes totalizando la cantidad remitida. Uno de los talones se remitirá a la Estación con los fondos, la que lo devolverá con el «conforme», que se unirá después al dorso de la matriz para su comprobación. La factura de Correos se unirá, igualmente, a los indicados justificantes. Un talonario igual será llevado por las Estaciones.

Se cerciorarán de si las Estaciones envían su documentación dentro de los plazos reglamentarios y de si los Centros la remiten a la Gerencia con la ordenada puntualidad.

Asociaciones

Art. 19. Revisarán la existencia de sellos en Habilitación, Ventanillas del Centro, remesas a las Estaciones y metálico en Ventanillas y Habilitación. Para las remesas a las Estaciones deberá llevarse un talonario en forma semejante al indicado para las remesas de fondos de Giros, refiriéndose, naturalmente, a clases y cantidades de los giros remitidos.

Hogar Telegráfico.—Se revisará la existencia de sellos de José Antonio, del Hogar, Tarjetas y metálico, formando un Balance de estas cuentas.

El Habilitado deberá llevar un Libro de Cuentas Corrientes con la Asociación Benéfica, en el que totalizará los sellos recibidos, las transferencias hechas y la cuenta detallada por clase de sellos. Se revisarán los talones de las transferencias efectuadas a la Gerencia. Revisarán el libro de cuentas corrientes con cada una de las Estaciones y cada uno de los funcionarios de Taquilla. Indicarán la conveniencia de que se lleve una cuenta detallada de sellos para conocer en cada momento las existencias de cada clase. Se cerciorarán si las Estaciones hacen frecuentes remesas de fondos sin esperar la liquidación con los haberes, práctica inadmisible, que debe ser desterrada.

De los Ingenieros Inspectores centrales

Art. 20. Los Ingenieros Inspectores técnicos centrales tendrán a su cargo la inspección de todos los servicios técnicos, de acuerdo con el artículo séptimo de la Ley Orgánica de 23 de noviembre de 1940.

La Sección Técnica de la Inspección General estará constituida por uno o dos Ingenieros de Telecomunicación y como adjuntos, dos técnicos, uno de instalaciones y otro de líneas.

Corresponde a dicha Sección Técnica cuidar de que se cumplan los Reglamentos en lo que se refiere a los mencionados servicios y las disposiciones adoptadas y que se adopten en lo sucesivo por la Dirección General y Jefatura Principal en lo concerniente al montaje y conservación de las fuentes de energía, aparatos, instalaciones y líneas, casetas de amarre, cables submarinos y cuantos organismos intervienen en el funcionamiento.

Girarán visita ordinaria anual, por lo menos, a los Centros cabeceras de Zona y las que les sean ordenadas por el Inspector general a las citadas cabeceras de

Zona o a otros Centros y Estaciones, redactando un informe de cada una en el que se haga constar el estado de todos los elementos que integran la función técnica, el resultado de las mediciones eléctricas que verifiquen en los conductores, comprobación de la estabilidad de las líneas y si se da la debida aplicación al personal encargado del cuidado y vigilancia de las mismas, de acuerdo con las aptitudes de cada uno, proponiendo las medidas que considere necesarias para corregir las deficiencias que observare.

Cuando la Dirección General lo ordene girarán visitas ordinarias a las Emisoras de Radiocomunicación, Estaciones radioeléctricas de quinta categoría, servicios técnicos de Telecomunicación no explotados por el Estado, líneas telefónicas particulares y fabricación de material de Telecomunicación con destino a la Administración.

Basándose en los partes diarios de las guardias de los Directores de Servicios de la Estación Central, intervendrán en todos los funcionamientos defectuosos y propondrán a la Inspección General las medidas que estimen pertinentes para mejorarlos.

Informarán los expedientes disciplinarios del personal afecto a líneas e instalaciones.

Llevarán un fichero de esta clase de personal en el que constarán los datos necesarios para conocer exactamente su distribución y aptitudes.

De los Inspectores regionales

Art. 21. La misión principal de los Inspectores y Subinspectores regionales es la de realizar visitas ordinarias a las Estaciones dependientes de los Centros de su región, cuando se lo ordene la Inspección General, en las que revisarán todos los servicios afectos a las mismas en la forma indicada para las Estaciones-Centros al tratar de los Inspectores centrales.

Vigilarán constantemente el curso del servicio y las incidencias del mismo en los Centros de su región.

Cuando por las circunstancias especiales de cada caso o por sospecha o informes de los Jefes de los Centros que hagan suponer existen deficiencias en cualquier clase de servicio, estimen necesario girar visita a una estación, lo solicitarán de la Inspección General y una vez verificada la visita darán cuenta del resultado.

Estas visitas podrán verificarlas por sí o por los Subinspectores a sus órdenes.

Cuando el Inspector general lo crea necesario podrá ordenar a los Inspectores regionales verifiquen visitas de inspección a algún Centro con las mismas atribuciones y deberes que se fijan anteriormente a los Inspectores centrales.

En los primeros cinco días de cada mes remitirán a la Inspección General un resumen de los trabajos realizados en visitas de inspección y expedientes incoados por la Inspección Regional de su mando durante el mes anterior, con el informe o propuesta correspondiente.

Darán cuenta a la Inspección General de cuantos asuntos, expedientes, eventualidades o sucesos que ocurran o hayan de producirse en el territorio de su región, relacionado con el servicio, que lleguen a su conocimiento oficialmente, o del que por cualquier modo hayan tenido noticia y en los que consideren necesario intervenga la Inspección, disponiendo la adopción de medidas previas, hasta recibir órdenes de la Inspección General.

Darán también cuenta a la Inspección General de la falta de cumplimiento, por parte de funcionarios, Centros y Estaciones, de las obligaciones reglamentarias o de las órdenes e instrucciones dictadas y de la incoación de todo expediente que se instruya por su iniciativa.

De la Inspección médica

Art. 22. Los Inspectores Médicos nombrados por el Director general y con residencia en Madrid, como los que la tengan en los Centros provinciales, dependerán de la Inspección General y sus servicios alcanzarán a todas las Dependencias de los Servicios de Telecomunicación de la Península, Islas Baleares, Canarias y Plazas de Soberanía de las costas, de Marruecos.

Por orden de la Dirección General o del Inspector general, ejercerán su función en el lugar que se les designe desplazándose previamente.

Además de su función inspectora primordial, realizarán la asistencia a los funcionarios de la Corporación residentes en Madrid y a sus familiares que lo soliciten; entenderán en los accidentes de trabajo, reconocimientos para ingreso en el Cuerpo, jubilaciones por imposibilidad física, licencias por enfermedad, expedientes de bajas por enfermedad, destinos a Balnearios y Estaciones de clima de altura o marítimos, higiene de locales y cuantos informes o asesoramientos de índole médica se les encomiende.

CAPITULO V

Art. 23. Los Delegados Jefes de Centro tendrán también atribuciones inspectoras, dependiendo, para estos efectos, de la Inspección General y recibiendo de ésta las órdenes de visita por conducto del Inspector regional correspondiente, órdenes que sólo podrán emanar de la Dirección General o de la Inspección General.

Podrán pedir autorización para visitar oficinas y demás servicios de su Centro, sobre todo, en caso de urgencia o en aquellos en que se necesite conocer («de visu») las condiciones en que se realicen los servicios o posibilidades de su modificación. Esta autorización la solicitarán del Inspector general, por conducto del regional, poniendo al mismo tiempo la petición en conocimiento del Jefe principal al que el Inspector general le comunicará si la Inspección ha sido o no acordada.

Podrán, en casos de verdadera urgencia, desplazarse a la Oficina en que consideren necesaria su presencia, dando cuenta inmediata al Inspector general y al Jefe principal.

CAPITULO VI

Del procedimiento

Art. 24. Por regla general, la Inspección será la encargada de instruir toda clase de expedientes disciplinarios y, con exclusión de todo otro Organismo, los que afecten a la subordinación, a faltas fuera del servicio y a la moralidad de los funcionarios de Telecomunicación. Las de este orden que afecten directamente al honor de los funcionarios, serán de la exclusiva competencia de los Tribunales de Honor, si su actuación está en vigor.

Esta disposición podrá alterarse por el Director general, siempre que las circunstancias especiales lo aconsejen.

En todo caso el Jefe o encargado que descubriere la falta o tuviere conocimiento inmediato de la misma, practicará las primeras diligencias necesarias para esclarecimiento y aseguramiento de los intereses generales y las remitirá seguidamente a la Inspección.

Art. 25. Para la imposición de correctivos por faltas leves no serán necesarias otras diligencias que el Pliego de Cargos, contestado o no por el interesado y la resolución motivada si el que lo instruye tiene facultad para imponerlos; en otro caso elevará dichas diligencias a éste para su resolución el Instructor con su informe y propuesta.

Cuando el funcionario de la Inspección que practique visita e instruya expediente no tenga adscrito Secretario o teniendo lo cause baja o lo haya dedicado a otra atención del servicio, podrá nombrar para tal práctica o instrucción Secretario a cualquiera de los funcionarios de la Oficina a que se contraiga, y si sólo hubiera uno deberá reclamarlo del Jefe del Centro o Sección de que dependiere la misma, pudiendo designarlo nominalmente.

En la tramitación de todo expediente disciplinario por faltas graves o muy graves, deberán observarse las reglas siguientes:

A) Las actuaciones se extenderán en papel de la Inspección, foliando y rubricando sus hojas y expresando al final, por medio de diligencia autorizada, el número de las que tenga el expediente. Si hubiera de unirse certificación o cotejar algún documento, el Instructor tomará como norma para la práctica de dichas diligencias las disposiciones comprendidas en los artículos 512, 592, 599 y 601 al 609, ambos inclusive, de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sin que sea necesario seguir literalmente todos los preceptos comprendidos.

B) En los interrogatorios se hará constar el nombre y apellidos, profesión y domicilio de los declarantes y cuantas circunstancias conduzcan a conocer si tienen algún interés directo o indirecto en el asunto y después de hecha la declaración que proceda la leerá toda por sí el declarante o si renunciare a ello le será leída para que, prestando su conformidad, firme con el Secretario y el Instructor.

C) El Instructor formulará exacta y concretamente los cargos que de lo actuado se deriven; emplazará del pliego que los contenga al encartado para que los devuelva contestados dentro del término improrrogable de ocho días, practicará las pruebas de cargo y descargo que estime conducentes al esclarecimiento de los hechos, y, en vista de todo ello, formulará breve y concisamente su propuesta, sin emplear, por lo general, la forma de resultandos y considerandos, más propia de las resoluciones judiciales, pero exponiendo los hechos probados y haciendo la propuesta de las sanciones aplicables a los mismos, con enumeración de los preceptos reglamentarios que la fundamentan. Esta propuesta se notificará al expedientado seguidamente, para que dentro del plazo de cinco días pueda alegar cuanto considere conveniente a su defensa.

D) Las citas que hicieran en su declaración los interesados y todas las diligencias que puedan contribuir al esclarecimiento de los hechos y al mejor acierto en la resolución del expediente, serán evacuadas, si fuera posible y necesario, a la mayor brevedad.

E) Si el hecho perseguido pudiera ser origen de procedimiento criminal, por revestir apariencias de delito, el Instructor dará parte al Juzgado correspondiente al lugar en que aparezca cometido, remitiéndole certificación de los documentos o diligencias del expediente que considere necesarios para la incoación de la causa, y exponiendo sucintamente el caso, dará cuenta inmediatamente a la Dirección General.

F) Cuando estime procedente la suspensión provisional de empleo y sueldo del funcionario responsable, lo declarará así en providencia motivada, que comunicará al interesado en el término de veinticuatro horas y que pondrá inmediatamente en conocimiento de la Dirección General en la forma y a los fines del artículo 9.º, inciso undécimo, de este Reglamento.

G) Practicada la notificación ordenada en la regla anterior, proseguirá las diligencias que estime oportunas, las que, una vez terminadas, remitirá a la Inspección General.

Art. 26. Todos los expedientes instruidos a los Inspectores y Subinspectores centrales e Inspectores regionales lo serán por la Inspección General, y dichos Inspectores regionales instruirán, a su vez, procedimientos a los Subinspectores que de ellos dependan, dando cuenta de su instrucción a la Inspección General, que llevará al Director general la propuesta correspondiente.

El Director general designará la persona que, cuando sea necesario, instruya expediente al Inspector general.

Art. 27. De la incoación de todos los expedientes se dará cuenta al Director general y mensualmente se entregará por la Inspección General en la Secretaría de la Dirección un estado del número de expedientes que quedaron pendientes de resolución en el mes anterior, de los empezados en el corriente y de los resueltos, deduciendo de estos datos el número de los que quedan por resolver, dando también cuenta del estado en que se encuentran las diligencias de cada uno de éstos. Todos los expedientes serán tramitados y resueltos con la mayor rapidez.

CAPITULO VII

De la responsabilidad

Art. 28. El Inspector que en su gestión demostrase ineptitud, descuido o negligencia, quedará inhabilitado, previo expediente, para desempeñar funciones inspectoras, sin perjuicio de las responsabilidades en que el interesado pudiera haber incurrido, con arreglo a la legislación y a las prácticas administrativas.

Art. 29. El Inspector que por abandono de sus deberes, por negligencia o por descuido manifiesto demostrado en expediente, consienta que cualquier precepto reglamentario quede incumplido, responderá de la falta de los inferiores con su propia responsabilidad.

Art. 30. Si girada una visita de inspección el Inspector diera por aprobada la marcha regular de los servicios y con posterioridad se demostrasen irregularidades o abusos que debió o pudo corregir, incurrirá en la máxima responsabilidad que se derive del hecho en cuestión, cesando en el acto en el cargo de Inspector.

También llevará consigo el cese inmediato del cargo, aparte las responsabilidades que en su caso procedan:

A) El incumplimiento de las órdenes que para la realización de las visitas ordinarias o extraordinarias reciban de la Dirección General o del Organismo superior Inspector, así como el retraso en su ejecución sin causa justificada o cualquier hecho que revele apatía o tibieza manifiesta en el desempeño de su esencial cometido.

B) La inobservación de los preceptos que regulan sus funciones.

C) La inexactitud relacionada con su permanencia en puntos o líneas no visitadas.

D) La acumulación de servicios no practicados.

E) La aceptación de comisiones o encargos impropios y ajenos a su especial misión y la intervención que no sea de su especial y exclusiva competencia.

F) La revelación directa o indirecta de las fechas de salidas o el motivo de las visitas, cuando estas tengan el carácter de extraordinarias.

G) La permanencia en puntos o localidades no obligados para su gestión con el fin de justificar el tiempo invertido.

H) La negativa a prestar los auxilios propios de su cargo cuando para ello fueran requeridos y la comisión de hechos que constituyan desprestigio para el cargo de que están investidos; e

I) Cualquier otra falta de naturaleza análoga que implique el incumplimiento de sus deberes.

CAPITULO VIII

Disposiciones generales

Art. 31. En todas las Oficinas habrá un libro de visitas donde los Inspectores consignarán con el resultado de cada una de ellas, cuantas observaciones estimen pertinentes al buen servicio.

Art. 32. Los Inspectores comunicarán con todas las Autoridades y funcionarios que puedan cooperar a su acción investigadora.

Art. 33. Los Inspectores guardarán, sin perjuicio de lo preceptuado en el artículo anterior, el mayor secreto en el curso e incidencias de los expedientes que instruyan o de las Oficinas que visiten.

Art. 34. Todas las órdenes y disposiciones que den los Inspectores serán formuladas por escrito y razonadas, debiendo acatarse por todos los funcionarios adscritos a los Centros, Secciones y Estaciones a que las mismas se contraigan; guardándoseles el respeto y consideración que exijan el carácter de que van investidos y facilitándoseles los datos y noticias que soliciten para el mejor resultado de su gestión. Podrán comunicar con todas las oficinas y funcionarios de Telecomunicación, disfrutando para los asuntos oficiales franquicia postal y telegráfica.

Art. 35. En ningún caso podrán los Inspectores, de cualquier clase que sean, delegar sus facultades y atribuciones en otros funcionarios, siendo sustituidos en caso de reconocida necesidad o urgencia por el Inspector o funcionario que, previa autorización de la Dirección General, designe el Inspector general.

Art. 36. En caso alguno tampoco podrán los Inspectores alojarse en los domicilios de los funcionarios cuya gestión deban depurar, cualquiera que sea la clase o categoría de éstos.

Art. 37. Todos los Inspectores y Subinspectores cumplirán, en el ejercicio de sus cargos, de instruir al personal en la práctica eficaz del servicio con arreglo a las nuevas necesidades del mismo y únicamente ejercerán su acción disciplinaria en casos de flagrante delito, manifiesta mala fe, negligencia o ignorancia inexcusable.

Art. 38. Los Inspectores y demás funcionarios afectos al servicio de la Inspección, percibirán los emolumentos que en concepto de indemnización por cargo, con arreglo a sus respectivas jerarquías, se señale en el Presupuesto, sin perjuicio de las asignaciones y dietas que legalmente les correspondan.

Estos emolumentos, en concepto de indemnización, serán de la cuantía siguiente para cada uno de dichos funcionarios.

Al Inspector general, 5.000 pesetas anuales.

A los Inspectores centrales, Ingenieros de Telecomunicación y Secretario general, a 4.000 pesetas anuales.

A los Subinspectores centrales, Inspectores Médicos de la Inspección General e Inspectores regionales, a 3.000 pesetas anuales.

A los Subinspectores regionales, Secretarios de Despacho y Visita, Médicos provinciales y Adjuntos Técnicos de la Inspección General, a 2.500 pesetas anuales.

Madrid, 20 de diciembre de 1941.—Aprobado por Su Excelencia el Jefe del Estado.—El Ministro de Gobernación, Galarza.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 2 de enero de 1942 por el que se dispone cese de Capitán General de la Sexta Región Militar el General de División D. José López-Pinto Berizo.

A propuesta del Ministro del Ejército,

Vengo en disponer que el General de División don José López-Pinto Berizo cese de Capitán General de la Sexta Región Militar y quede a las órdenes directas del expresado Ministro.

Dado en El Pardo a dos enero de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,

JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

DECRETOS de 23 de diciembre de 1941 y 2 de enero de 1942 por los que se promueve al empleo de Generales de División a los de Brigada don Ignacio de las Llanderas Fraga, don Plácido Gete Ilera, don Rafael García Valiño y Marcén, don Carlos Asensio Cabanillas y don Camilo Alonso Vega.

Por existir vacante en la Escala de Generales de División, y en consideración a los servicios y circunstancias del General de Brigada don Ignacio de las Llanderas Fraga, a propuesta del Ministro del Ejército,

Vengo en promoverle al empleo de General de División con la antigüedad de esta fecha, quedando en situación de disponible forzoso en la primera Región Militar.

Dado en El Pardo, a veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,

JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

Por existir vacante en la Escala de Generales de División, y en consideración a los servicios y circunstancias del General de Brigada don Plácido Gete Ilera, a propuesta del Ministro del Ejército,

Vengo en promoverle al empleo de General de División con la antigüedad de esta fecha, quedando en situación de disponible forzoso en la primera Región Militar.

Dado en El Pardo a dos de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,

JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

Por existir vacante en la Escala de Generales de División, y en consideración a los servicios y circunstancias del General de Brigada don Rafael García-Valiño y Marcén, a propuesta del Ministro del Ejército,

Vengo en promoverle al empleo de General de División con la antigüedad de esta fecha, continuando en su actual destino de Jefe del Décimo Cuerpo de Ejército.

Dado en El Pardo a dos de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,

JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

Por existir vacante en la Escala de Generales de División, y en consideración a los servicios y circunstancias del General de Brigada don Carlos Asensio Cabanillas, a propuesta del Ministro del Ejército,

Vengo en promoverle al empleo de General de División con la antigüedad de esta fecha, continuando en su actual destino de Jefe de Estado Mayor del Ejército.

Dado en El Pardo a dos de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,

JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

Por existir vacante en la Escala de Generales de División, y en consideración a los servicios y circunstancias del General de Brigada don Camilo Alonso Vega, a propuesta del Ministro del Ejército,

Vengo en promoverle al empleo de General de División con la antigüedad de esta fecha, continuando en su actual destino de Subsecretario del Ministerio del Ejército.

Dado en El Pardo a dos de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,

JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

DECRETOS de 2 de enero de 1942 por los que se promueve al empleo de Generales de Brigada a los Coroneles de Infantería don Genaro Uriarte Arriola, don José María del Campo Tabernilla, don José Redondo Romero, don Rogelio Gorgojo Lezcano, don Manuel Coco Rodríguez; de Artillería, don Luis Odriozola Arévalo, don Augusto Jordá Iglesias, don Gerardo Martínez de Tejada Rogero; de Ingenieros, don Anselmo Arenas Ramos, don José Sanjuán Otero y don Joaquín Lahuerta López.

Por existir vacante en la Escala de Generales de Brigada, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería don Genaro Uriarte Arriola, a propuesta del Ministro del Ejército,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada con la antigüedad de esta fecha, continuando en su actual destino de Jefe de la División cincuenta y dos.

Dado en El Pardo a dos de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

Por existir vacante en la Escala de Generales de Brigada, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería don José María del Campo Tabernilla, a propuesta del Ministro del Ejército,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada con la antigüedad de esta fecha, quedando en situación de disponible forzoso en Canarias.

Dado en El Pardo a dos de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

Por existir vacante en la Escala de Generales de Brigada, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería don José Redondo Romero, a propuesta del Ministro del Ejército,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada con la antigüedad de esta fecha, continuando en su actual destino de Jefe de la Infantería de la División ciento uno.

Dado en El Pardo a dos de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

Por existir vacante en la Escala de Generales de Brigada, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería don Rogelio Gorgojo Lezcano a propuesta del Ministro del Ejército,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada con la antigüedad de esta fecha, continuando en su actual destino de Jefe de la Infantería de la división cincuenta y dos.

Dado en El Pardo a dos de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

Por existir vacante en la Escala de Generales de Brigada, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería don Manuel Coco Rodríguez, a propuesta del Ministro del Ejército,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada con la antigüedad de esta fecha, continuando en su actual destino de Jefe de la Infantería de la División cuarenta y tres.

Dado en El Pardo a dos de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

Por existir vacante en la Escala de Generales de Brigada, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Artillería don Luis Odriozola Arévalo, a propuesta del Ministro del Ejército,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada con la antigüedad de esta fecha, continuando en su actual destino de Jefe de Artillería del Décimo Cuerpo de Ejército.

Dado en El Pardo a dos de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

Por existir vacante en la Escala de Generales de Brigada, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Artillería don Augusto Jordá Iglesias, a propuesta del Ministro del Ejército,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada con la antigüedad de esta fecha, continuando en su actual destino de Jefe de Artillería del Tercer Cuerpo de Ejército.

Dado en El Pardo a dos de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

Por existir vacante en la Escala de Generales de Brigada, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Artillería don Gerardo Martínez de Tejada Rogero, a propuesta del Ministro del Ejército,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada con la antigüedad de esta fecha, continuando en su actual destino de Jefe de Artillería de Baleares.

Dado en El Pardo a dos de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

Por existir vacante en la Escala de Generales de Brigada, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Ingenieros don Anselmo Arenas Ramos, a propuesta del Ministro del Ejército,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada con la antigüedad de esta fecha, quedando en situación de disponible forzoso en la primera Región Militar.

Dado en El Pardo a dos de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

Por existir vacante en la Escala de Generales de Brigada, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Ingenieros don José Sanjuán Otero, a propuesta del Ministro del Ejército,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada con la antigüedad de esta fecha, quedando en situación de disponible forzoso en la primera Región Militar.

Dado en El Pardo a dos de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

Por existir vacante en la Escala de Generales de Brigada, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Ingenieros don Joaquín Lahuerta López, a propuesta del Ministro del Ejército,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada con la antigüedad de esta fecha, quedando en situación de disponible forzoso en la primera Región Militar.

Dado en El Pardo a dos de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

DECRETO de 2 de enero de 1942 por el que se promueve a General de Brigada de la Guardia Civil al Coronel de dicho Instituto D. Angel Bello López.

Por existir vacante en la Escala de Generales de Brigada de la Guardia Civil, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de dicho Instituto don Angel Bello López, a propuesta del Ministro del Ejército,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de la Guardia Civil, con la antigüedad de esta fecha, confiéndole el mando de la primera zona del mencionado Cuerpo.

Dado en El Pardo a dos de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

DECRETO de 2 de enero de 1942 por el que se promueve al empleo de Inspector Médico de segunda clase de Sanidad Militar al Coronel-Médico D. Jesús Bravo-Ferrer Fernández.

Por existir vacante en la Escala de Inspectores Médicos de segunda clase de Sanidad Militar, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel-Médico don Jesús Bravo-Ferrer Fernández, a propuesta del Ministro del Ejército,

Vengo en promoverle al empleo de Inspector Médico de segunda clase de Sanidad Militar, con la antigüedad de esta fecha, continuando en su actual destino de Jefe de Sanidad del Segundo Cuerpo de Ejército.

Dado en El Pardo a dos de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

DECRETO de 2 de enero de 1942 por el que pasa a situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria, el General de Brigada D. Daniel Alcarraz Celaya, cesando en el cargo de Jefe de Artillería de la Séptima Región.

A propuesta del Ministro del Ejército, y por haber cumplido la edad reglamentaria el día treinta y uno de diciembre anterior, pasa a situación de reserva el General de Brigada don Daniel Alcarraz Celaya, cesando en el cargo de Jefe de Artillería de la Séptima Región.

Dado en El Pardo a dos de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

DECRETOS de 2 de enero de 1942 por los que se concede la Gran Cruz de la Orden de San Hermenegildo a los Generales de División don José Monasterio Ituarte y don José Los Arcos Fernández; a los de Brigada don Enrique Uzquiano Leonard, don Vicente Abréu Madariaga, don Francisco Cerón Butler y don Antonio Aymat Jordá.

En consideración a lo solicitado por el General de División don José Monasterio Ituarte, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día veintisiete de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en El Pardo a dos de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

En consideración a lo solicitado por el General de División don José Los Arcos Fernández, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad de veinticinco de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en El Pardo a dos de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada don Enrique Uzquiano Leonard, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día quince de abril de mil novecientos cuarenta, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en El Pardo a dos de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada don Vicente Abreu Madariaga, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día doce de julio de mil novecientos cuarenta, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en El Pardo a dos de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada don Francisco Cerón Butler, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día doce de julio de mil

novecientos cuarenta, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en El Pardo a dos de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada don Antonio Aymat Jordá, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día 11 de julio de mil novecientos cuarenta y uno, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en El Pardo a dos de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

DECRETOS de 2 de enero de 1942 por los que se concede el empleo de General de Brigada honorífico a los Coroneles de Infantería don Alfonso Durán Loyzaga y don Oscar Nevado de Bouza, y al de Artillería don Jesús Martínez García.

En consideración a los méritos contraídos por el Coronel de Infantería, en situación de retirado, don Alfonso Durán Loyzaga, el cual reúne las condiciones exigidas por la Ley de veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta, y a propuesta del Ministro del Ejército,

Vengo en concederle el empleo de General de Brigada honorífico con los beneficios que otorga dicha Ley.

Dado en El Pardo a dos de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

En consideración a los méritos contraídos por el Coronel de Infantería, en situación de retirado, don Oscar Nevado de Bouza, el cual reúne las condiciones exigidas por la Ley de veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta, y a propuesta del Ministro del Ejército,

Vengo en concederle el empleo de General de Brigada honorífico con los beneficios que otorga dicha Ley.

Dado en El Pardo a dos de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

En consideración a los méritos contraídos por el Coronel de Artillería, en situación de retirado, don Jesús Martínez García, el cual reúne las condiciones exigidas por la Ley de veintitrés de noviembre de mil novecientos cuarenta, y a propuesta del Ministro del Ejército,

Vengo en concederle el empleo de General de Brigada honorífico con los beneficios que otorga dicha Ley.

Dado en El Pardo a dos de enero de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
JOSE ENRIQUE VARELA IGLESIAS

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 13 de enero de 1942 por la que se dispone pase a situación de «Al Servicio del Protectorado» el Ingeniero de Telecomunicación don Luis Miguel y González de Miranda

Ilmo. Sr.: Como resultado de concurso anunciado para proveer una plaza de Ingeniero de Telecomunicación en los servicios de Telégrafos de la Alta Comisaría de España en Marruecos,

Este Ministerio se ha servido disponer que don Luis Miguel y González de Miranda, Ingeniero de Telecomunicación afecto al Laboratorio Central de la Dirección General del Ramo, pase a la situación de «Al Servicio del Protectorado», en donde le será expedido nombramiento para ocupar el cargo concursado.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de enero de 1942.—P. D., J. Pan de Sorluce.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 10 de enero de 1942 por la que se aprueba la Carta municipal para el régimen económico del Ayuntamiento de Arjona (Jaén).

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por el Ayuntamiento de Arjona (Jaén) en solicitud de aprobación de una Carta municipal para el régimen económico de aquel Ayuntamiento, el Consejo de Ministros, con fecha 31 de diciembre último, previo informe del Consejo de Estado, ha aprobado la citada Carta con las siguientes prevenciones:

1.ª Que no rebase el tipo del 5 por 100 de los productos de la tierra.

2.ª Que se redacte previamente la Ordenanza fiscal para su efectividad.

3.ª Que si tuviere establecidas algunas de sus exacciones de los apartados B) al J) del artículo 380 del Es-

tatuto Municipal no habrá de obtener de todas ellas cantidad superior al 25 por 100 de los ingresos de su Presupuesto ordinario; y

4.ª Que las exacciones cuya recaudación corre a cargo del Estado se seguirán recaudando en la misma forma que en la actualidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento e inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y el de la provincia. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de enero de 1941.

GALARZA

Ilmo. Sr. Director general de Administración Local.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 15 de enero de 1942 por la que se nombra el Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de las oposiciones a plazas en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que se previene en la Orden ministerial de 9 de septiembre de 1941, convocando oposiciones para proveer varias plazas en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que el Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de dichas oposiciones se constituya en la siguiente forma:

Presidente: El Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones Industrial y de Utilidades, que podrá delegar en el Jefe del Cuerpo de Ingenieros Industriales.

Vocales: D. Vicente Marín Casanova, Abogado del Estado.

D. Pablo Martí Gispert, Profesor de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales.

D. Francisco Ceballos Gutiérrez, Ingeniero Industrial, Jefe de Administración en la Dirección General de Usos y Consumos.

D. José María Ciancas Rodríguez, Ingeniero Industrial, Jefe de Negociado en la Dirección General de Timbre y Monopolios; y como suplentes:

D. Rafael Altamira Redondo, Profesor de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales.

D. Ricardo Maurá Nadal, Ingeniero Industrial, Jefe de Administración en la Dirección General de Aduanas, y

D. José Góngora Visconti, Ingeniero Industrial, Jefe de Negociado en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

2.º Que la primera reunión del Tribunal designado se celebre el día 28 de los corrientes, a las seis de la tarde, en el local de la Dirección General de Contribuciones Industrial y de Utilidades.

Lo que comunico a V. I. para los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de enero de 1942.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones Industrial y de Utilidades.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 12 de enero de 1942 por la que se rectifica el artículo segundo de la de 30 de junio del año pasado, sobre peticiones de brea y alquitrán.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 30 de julio de 1941, sobre producción y empleo de breas y alquitranes, dispuso en su artículo segundo que las peticiones de dichos productos, dirigidas al Sindicato Nacional de Industrias Químicas, deben ser acompañadas de certificaciones de la Delegación de Industria de la provincia donde radique el solicitante, la cual atestiguará que las cantidades pedidas, de brea y de alquitrán, se ajustan a la realidad de las necesidades.

Claramente quedó expuesta en dicha disposición la finalidad de la certificación de las Delegaciones de Industria; por ello, sin desvirtuar el espíritu de la mencionada Orden, debe extenderse a las Autoridades de Marina la facultad de expedir dichas certificaciones cuando las peticiones de brea y alquitrán se formulen para atender necesidades de la industria naval.

Por todo lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer que el artículo segundo de la Orden de este Departamento de 30 de julio del año 1941. (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de agosto), quede modificado en la forma siguiente:

Artículo segundo. Todas las peticiones de brea y alquitrán deberán dirigirse al Sindicato Nacional de Industrias Químicas para centralizarlas y proceder a la debida distribución de los productos citados, de acuerdo con la Secretaría General Técnica de este Ministerio. Dichas peticiones deberán ser acompañadas de certificación de la Delegación de Industria o de la Comandancia de Marina cuando se trate de industrias navales, de la provincia donde radique, se halle inscrito o efectúe la obra el solicitante, la cual atestiguará que las cantidades solicitadas se ajustan a la realidad de las necesidades.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de enero de 1942.

CARCELLER SEGURA

Ilmo. Sr. Secretario General Técnico del Ministerio de Industria y Comercio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 16 de diciembre de 1941 por la que se anuncia a oposición, turno Auxiliares, la Cátedra de «Lengua árabe», en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de Lengua árabe en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer sea anunciada para su provisión a oposición, turno auxiliares, y en la forma determinada por Decreto de 25 de junio de 1931, estando obligados los aspirantes, para poder ser admitidos a esta oposición, a cumplir los requisitos del anuncio-convocatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de diciembre de 1941.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN de 12 de enero de 1942 por la que se concede exámenes en las Escuelas Normales a los alumnos del Magisterio, a quienes falten una, dos o tres asignaturas para terminar la carrera.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por los alumnos pertenecientes a los distintos planes del Magisterio, solicitando exámenes en la presente convocatoria de enero.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Conceder exámenes en el actual mes de enero a los alumnos a quienes falten una, dos o tres asignaturas para terminar la carrera del Magisterio por el Plan Cultural de 1941 comprendido en los artículos adicionales del Decreto de 29 de septiembre de 1931 y 5 de junio de 1933, y Bachilleres acogidos a los beneficios del Decreto de 10 de febrero de 1940.

Segundo. Los alumnos comprendidos en el artículo anterior que deseen examinarse, formalizarán la matrícula desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO hasta el 24 de corriente. Los exámenes tendrán lugar del 25 al 31 del corriente mes. El pago de matrícula y realización de exámenes se ajustarán a las normas ya determinadas.

Tercero. Los alumnos que tengan pendiente de aprobación Prácticas de enseñanza, para sufrir el examen correspondiente habrán de justificar en forma debida, haberlas realizado durante el plazo establecido. La Memoria reglamentaria de Prácticas, juntamente con el certificado correspondiente, la presentarán en la Secretaría del Centro al efectuar la matrícula.

Cuarto. Por la Dirección General de Primera Enseñanza se resolverán las incidencias que puedan presentarse y se dictarán las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de enero de 1942.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Tele-
comunicación

Convocando subasta de contrata de las obras de terminación de un edificio en Palma de Mallorca con destino a los servicios de Correos y Telecomunicación.

En uso de las facultades que se conferieren a esta Dirección General por Orden Ministerial de 9 de enero de 1942, se convoca a subasta pública para contratar, con sujeción al Pliego de condiciones, las obras de terminación de un edificio en Palma de Mallorca, con destino a los servicios de Correos y Telecomunicación.

El Pliego especial de condiciones y cuadro de precios unitarios, así como la documentación del referido proyecto, confeccionados por el Arquitecto de dicha capital don Manuel Casas Lamolla, podrán examinarse en la Sección de Construcciones y Conservación de Edificios de la Secretaría General, y en la Administración de Correos de Palma de Mallorca, durante las horas de oficina hasta que expire el plazo señalado en este anuncio para la presentación de los pliegos.

La subasta se verificará con arreglo a las disposiciones contenidas en la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911 y en cuanto a ello no se oponga lo establecido en el Título 2.º, Capítulo 1.º, del Reglamento para el Régimen y Servicio del Ramo de Correos, aprobado por Real Decreto de 7 de junio de 1898, ante mí o ante el funcionario en quien delegue, a las doce horas del día 7 de febrero próximo, en el Salón de Actos del Palacio de Comunicaciones.

Hasta las 19 horas del día 6 de febrero podrán presentarse los pliegos para optar a la subasta, pero solamente deberán hacerlo en el Registro General de Correos, instalado en el piso segundo del Palacio de Comunicaciones.

Los pliegos deberán presentarse cerrados a satisfacción de quien los entregue y firmados los sobres por el licitador, los cuales llevarán la siguiente indicación: «Proposición para el concurso de terminación de un edificio con destino a Correos y Telégrafos en Palma de Mallorca», y acompañará los siguientes documentos:

1.º El recibo de la contribución que como contratista de obras o destajista

satisfaga el solicitante por estar comprendido en la tarifa 2.ª núm. 26 de la contribución industrial o la carta de pago de la contribución de Utilidades sobre beneficios, si se tratase de alguna Sociedad comprendida en la misma.

2.º Resguardo o documento que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales de provincias, la fianza de 23.762,35 pesetas como garantía provisional para responder de su proposición, conforme determina la Ley de 17 de octubre de 1940.

3.º Los recibos justificativos de que está al corriente en el pago de los subsidios Familiar y de la Vejez.

4.º La certificación en su caso, que exige el artículo 6.º del Real Decreto-ley de 24 de diciembre de 1928.

La cédula personal del licitador se exhibirá en el acto de la entrega del pliego para que el empleado que reciba éste tome nota de aquélla en el sobre y la devuelva al interesado.

El precio máximo o tipo límite para la subasta será el de 1.250.823,85 pesetas (un millón doscientas cincuenta mil ochocientas veintitrés pesetas ochenta y cinco céntimos) a que asciende el total general del presupuesto de contrata.

En el caso de que dos o más proposiciones sean iguales, se verificará la licitación en el mismo acto, por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquéllas y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación mediante sorteo, en cumplimiento del artículo 48 del capítulo 5.º de la Ley de Contabilidad antes citada.

Las proposiciones que se extenderán en papel sellado de la clase sexta, según el apartado 5.º del artículo 27 de la Ley del Timbre, irán redactadas en la forma siguiente:

Don..... (nombre y apellidos), domiciliado en....., calle..... número..... piso....., en nombre propio o en concepto de apoderado de Don..... (nombre y apellidos) o en el del gerente de la Sociedad..... domiciliada en..... según copia notarial de la escritura de mandato o del poder o documento que acompaño y que acreditan legalmente la representación que ostento y la facultad para ejercitar esta gestión, enterado del anuncio publicado en el núm. ... del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día... de... de... y vistos y examinados los pliegos general y especial de condiciones. Los planos y demás documentos que integran el proyecto formulado por el Arquitecto de Palma de Mallorca don Manuel Cases Lamolla, relativo a la terminación de un edificio para los servicios de Correos y Telégrafos, en dicha capital, se compromete a llevar a

cabo la terminación del mismo, tomando a su cargo la ejecución de todas las obras al efecto necesarias y al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas con estricta sujeción a las condiciones generales, administrativas, facultativas y económicas, que abarquen los referidos pliegos por la cantidad de..... pesetas o con una rebaja de..... (en letra) por ciento en el tipo de..... pesetas fijado como límite para la subasta.

Acepto la designación del Aparejador que designe la Dirección General.

Madrid, 10 de enero de 1942.—El Director general, Enrique Gazapo.

10

Convocando subasta de contrata de las obras de terminación de un edificio, en Carcagente (Valencia), con destino a los servicios de Correos y Telecomunicación.

En uso de las facultades que se confieren a esta Dirección General por Orden ministerial de 9 de enero de 1942, se convoca a subasta pública para contratar, con sujeción al pliego de condiciones, las obras de terminación de un edificio, en Carcagente (Valencia), con destino a los servicios de Correos y Telecomunicación.

El pliego especial de condiciones y cuadro de precios unitarios, así como la documentación del referido proyecto, confeccionados por los Arquitectos de esta Dirección General, podrán examinarse en la Sección de Construcciones y Conservación de Edificios de la Secretaría General y en la Administración de Correos de Carcagente (Valencia), durante las horas de oficina, hasta que expire el plazo señalado en este anuncio para la presentación de los pliegos.

La subasta se verificará con arreglo a las disposiciones contenidas en la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de julio de 1911 y en cuanto a ello no se oponga lo establecido en el título II, capítulo I del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real Decreto de 7 de junio de 1898, ante mí o ante el funcionario en quien delegue, a las doce horas del día 7 de febrero próximo, en el salón de actos del Palacio de Comunicaciones.

Hasta las diecinueve horas del día 6 de febrero podrán presentarse los pliegos para optar a la subasta; pero solamente deberán hacerlo en el Registro General de Correos, instalado en el piso segundo del Palacio de Comunicaciones.

Los pliegos deberán presentarse cerrados, a satisfacción de quien los en-

tregue, y firmados los sobres por el licitador, los cuales llevarán la siguiente indicación: «Proposición para el concurso de terminación de un edificio con destino a Correos y Telégrafos en Carcagente (Valencia)», y acompañará los siguientes documentos:

1.º El recibo de la contribución que como contratista de obras o destajista satisfaga el solicitante por estar comprendido en la tarifa segunda, número 26, de la Contribución Industrial, o la carta de pago de la contribución de Utilidades sobre beneficios, si se tratase de alguna Sociedad comprendida en la misma.

2.º Resguardo o documento que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales de provincias la fianza de 3.768,65 pesetas como garantía provisional para responder de su proposición, conforme determina la Ley de 17 de octubre de 1940.

3.º Los recibos justificativos de que está al corriente en el pago de los subsidios Familiar y de la Vejez.

4.º La certificación, en su caso, que exige el artículo 6.º del Real Decreto-ley de 24 de diciembre de 1928.

La cédula personal del licitador se exhibirá en el acto de la entrega del pliego, para que el empleado que reciba éste tome nota de aquélla en el sobre y la devuelva al interesado.

El precio máximo o tipo límite para la subasta será el de 188.432,78 pesetas (ciento ochenta y ocho mil cuatrocientas treinta y dos pesetas y setenta y ocho céntimos), a que asciende el total general del presupuesto de contrata.

En el caso de que dos o más proposiciones sean iguales, se verificará la licitación en el mismo acto por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquéllas, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación mediante sorteo, en cumplimiento del artículo 48, capítulo V de la Ley de Contabilidad, antes citada.

Las proposiciones, que se extenderán en papel sellado de la clase sexta, según el apartado quinto del artículo 27 de la Ley del Timbre, irán redactadas en la forma siguiente:

Don ... (nombre y apellidos), domiciliado en ..., calle ..., número ..., piso ... en nombre propio, o en concepto de Apoderado de Don ... (nombre y apellidos), o en el del Gerente de la Sociedad ..., domiciliada en ..., según copia notarial de la escritura de mandato o del poder o documentos que acompaño, y que acreditan legalmente la representación que ostento y la facultad para ejercitar esta gestión, enterado del anuncio publicado en el número ... del BOLETIN

OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día ... de..., y vistos y examinados los pliegos general y especial de condiciones, los planos y demás documentos que integran el proyecto formulado por los Arquitectos de la Dirección General de Correos y Telecomunicación don Joaquín Otamendi y don Luis Lozano, relativo a la terminación de un edificio para los servicios de Correos y Telégrafos en Carcagente (Valencia), se compromete a llevar a cabo la terminación del mismo, tomando a su cargo la ejecución de todas las obras al efecto necesarias, y al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas, con estricta sujeción a las condiciones generales administrativas, facultativas y económicas que abarquen los referidos pliegos, por la cantidad de ... pesetas (en letra), o con una rebaja de ... pesetas (en letra) por ciento en el tipo de ... pesetas, fijado como límite para la subasta.

Acepto la designación del Aparejador que designe la Dirección General. Madrid, 10 de enero de 1942.—El Director general, Enrique Gazapo.

11

(Correos.—Sección 4.ª—Centros y Enlaces)

Anunciando subasta de contrata para la conducción diaria del correo, en tre las Oficinas del Ramo que se citan y sus estaciones férreas.

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar la conducción diaria del correo, en carruaje de tracción de sangre, entre la Oficina del Ramo en La Roda de Andalucía y su estación férrea, por el tipo de mil setecientas pesetas anuales y con arre-

glo a las demás condiciones del pliego correspondiente. se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Sevilla, hasta el día 12 de febrero de 1942, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el 17 del mismo mes, a las once horas, en la citada Administración Principal de Correos de Sevilla.

Madrid, 12 de enero de 1942.—El Director general, Enrique Gazapo.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de ... vecino de ... se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ... a ... y viceversa, por el precio de ... pesetas (en letra) ... céntimos (en letra), con arreglo a las demás condiciones del pliego aprobado por el Gobierno, y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de 340 pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

13

Debiendo procederse la celebración de subasta para contratar la conducción del correo, en automóvil, entre la Oficina del Ramo, en Viniegra de Arriba y Puente de Río Neña, en el tipo de dos mil seiscientos veintitrés pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Correos de Logroño, hasta el día 11 de febrero próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 16 del mismo mes, a las once horas, en la citada Admi-

nistración Principal de Correos de Logroño.

Madrid, 12 de enero de 1942.—El Director general, Enrique Gazapo.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de....., vecino de....., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de..... a..... y viceversa, por el precio de..... pesetas (en letra)céntimos (en letra), con arreglo a las demás condiciones del pliego aprobado por el Gobierno, y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en..... la fianza de 524,60 pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

12

Dirección General de Administración Local

Relación de los nombramientos de Secretarios de Administración Local de primera categoría, efectuados en resolución del concurso convocado por Orden de 12 de agosto de 1941, y de las vacantes que han quedado desiertas.

En uso de las atribuciones que a esta Dirección General confiere el párrafo segundo del artículo primero de la Ley de 23 de noviembre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de diciembre siguiente) y en resolución del concurso convocado por Orden de 12 de agosto de 1941, ha efectuado las siguientes designaciones de Secretarios de Administración Local de primera categoría para las plazas que a continuación se expresan:

Número del Escalafón

CONCURSANTE

Secretaría que se le adjudica

34.	D. Eusebio Sierra Rodríguez	Ayuntamiento de Pravia (Oviedo).
47.	D. Ramón Fernández Freigeiro	Ayuntamiento de Yeste (Albacete).
70.	D. Eusebio Sánchez Sánchez	Ayuntamiento de Quintanar de la Orden (Toledo).
75.	D. Rafael Ariño Fernández	Ayuntamiento de Catarroja (Valencia).
86.	D. Guillermo Álvarez de Toledo y Alba	Ayuntamiento de Ecija (Sevilla).
116.	D. José Fernández Molina	Ayuntamiento de Lebrija (Sevilla).
120.	D. Luis Córdoba García	Diputación de Córdoba.
138.	D. Antonio Membiola Guitián	Ayuntamiento de Albacete.
146.	D. Santiago Parada Peral	Ayuntamiento de Becerril (Lugo).
159.	D. Antonio Calderón Tejero	Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz).
167.	D. Alfredo Lesmes López	Ayuntamiento de Almadén (Ciudad Real).
185.	D. Manuel Rodríguez Termes	Ayuntamiento de La Cañiza (Pontevedra).
193.	D. Víctor López Izquierdo	Ayuntamiento de Almazora (Castellón).
197.	D. Manuel Martínez Doval	Ayuntamiento de Cervantes (Lugo).
212.	D. Julián Lucendo Asensi	Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules (Cádiz).
234.	D. Lucio Ortega Almendres	Ayuntamiento de Villanueva del Río (Sevilla).
247.	D. César Álvarez Cienfuegos	Ayuntamiento de Cangas de Onís (Oviedo).
259.	D. Francisco Carracedo Prada	Ayuntamiento de Villalba (Lugo).
263.	D. Ramón Alvarez Placer	Ayuntamiento de Azuaga (Badajoz).
270.	D. Ramón Urgellés de las Heras	Mancomunidad de Santa Cruz de Tenerife (Canarias).

Número del Escalafón

CONCURSANTE

Secretaría que se le adjudica

295.	D. Mariano Fernández Domínguez	Ayuntamiento de Campanario (Badajoz).
306.	D. Juan Jiménez de Blas	Ayuntamiento de Nijar (Almería).
311.	D. Francisco Javier Pérez Planas	Ayuntamiento de Tabernes de Valldigna (Valencia).
319.	D. Miguel Peña Egaña	Ayuntamiento de Rentería (Guipúzcoa).
336.	D. Enrique Costas Sánchez	Diputación de Lugo.
345.	D. Antonio Ramón Pastor	Ayuntamiento de Sueca (Valencia).
346.	D. Manuel San Luis Calvelo	Ayuntamiento de Valverde del Camino (Huelva).
351.	D. José Gayoso Lois	Ayuntamiento de Palencia.
364.	D. Julio García Vaso	Ayuntamiento de Fuente Álamo (Murcia).
380.	D. Juan Rol García	Ayuntamiento de Fuente del Maestre (Badajoz).
416.	D. Eugenio Recacoechea Zabala	Ayuntamiento de Castropol (Oviedo).
419.	D. Emilio Pérez Salazar	Ayuntamiento de Olvera (Cádiz).
443.	D. Antonio Román Sirvent	Ayuntamiento de Pego (Alicante).
457.	D. Crisanto Aliaga Querol	Ayuntamiento de Vall de Uxó (Castellón).
462.	D. Carlos López Martín	Ayuntamiento de Colmenar Viejo (Madrid).
483.	D. Luis Plana Camacho	Ayuntamiento de Plasencia (Cáceres).
487.	D. Pio Rodríguez Fernández	Ayuntamiento de Cartelle (Orense).
493.	D. Enrique Álvarez Álvarez	Ayuntamiento de Allariz (Orense).
526.	D. José Villar Eiroa	Ayuntamiento de Laracha (Coruña).
528.	D. Domingo González Garrido	Ayuntamiento de Laviana (Oviedo).
565.	D. Arturo Astray Carballo	Ayuntamiento de Arzúa (Coruña).
573.	D. Ramiro Rodríguez López	Ayuntamiento de Monforte de Lemos (Lugo).
586.	D. Saturnino Claramunt Rodríguez	Ayuntamiento de Ayamonte (Huelva).
590.	D. Marcelino Suárez Fernández	Ayuntamiento de Telde (Gran Canaria).
591.	D. Emilio Tortosa Mollá	Ayuntamiento de Onteniente (Valencia).
600.	D. Andrés Mejía Ráez	Ayuntamiento de Alcalá de Henares (Madrid).
605.	D. Jesús Cepeda Díaz	Ayuntamiento de Lorá del Río (Sevilla).
601.	D. Joaquín Alique Sánchez	Ayuntamiento de Ciudadela (Baleares).
622.	D. Enrique Terrón Calvo	Ayuntamiento de Quesada (Jaén).
634.	D. Carlos de la Maza Angulo	Ayuntamiento de Portugalete (Vizcaya).
640.	D. José Marina Bocanegra	Ayuntamiento de Alhaurín el Grande (Málaga).
642.	D. Enrique Berlanga Roses	Ayuntamiento de Tobarra (Albacete).
652.	D. Manuel Segura Cortés	Ayuntamiento de Tarifa (Cádiz).
675.	D. Ramón Pérez Aceiro	Ayuntamiento de La Peroja (Orense).
687.	D. Eloy Martínez Velilla	Ayuntamiento de Camargo (Santander).
691.	D. Tomás Hernández Hernández	Ayuntamiento de Icod (Santa Cruz de Tenerife).
694.	D. Carlos García Alonso	Ayuntamiento de Gandía (Valencia).
704.	D. Francisco Aparicio Gallego	Ayuntamiento de Calahorra (Logroño).
726.	D. Juan Porcel Alcalde	Ayuntamiento de San Roque (Cádiz).
729.	D. Julio Pelayo Marraco	Ayuntamiento de Carcagente (Valencia).
730.	D. Severino Herranz Sanz	Ayuntamiento de Oliva de la Frontera (Badajoz).
770.	D. Julio Pérez Guerra	Ayuntamiento de Chantada (Lugo).
782.	D. Salvador Blanco Corbacho	Ayuntamiento de Orenes (Coruña).
785.	D. José María Lloréns Clariana	Ayuntamiento de Lluchmayor (Baleares).
790.	D. Lino Vázquez Cordero	Ayuntamiento de Adra (Almería).
801.	D. José Stolle García	Ayuntamiento de Coristanco (Coruña).
806.	D. José Gerardo Ordás Antimio	Ayuntamiento de Carreño (Oviedo).
813.	D. Silverio Medel Fernández	Ayuntamiento de Calañas (Huelva).
814.	D. Francisco Criado Briones	Ayuntamiento de Mairena del Alcor (Sevilla).
823.	D. Diego Jiménez Miravete	Ayuntamiento de Cehégín (Murcia).
827.	D. Alberto Blanco Alonso	Ayuntamiento de Puebla del Brollón (Lugo).

Por falta de concursantes, han quedado sin proveer las siguientes Secretarías de Ayuntamiento:

- Serón (Almería).
- Barcarrota (Badajoz).
- Cabeza de Buey (Badajoz).
- Quintana de la Serena (Badajoz).
- Jimena de la Frontera (Cádiz).
- Herencia (Ciudad Real).
- Moral de Calatrava (Ciudad Real).
- Mugia (Coruña).
- Castiello de Locubín (Jaén).
- Santiago de la Espada (Jaén).
- Santisteban del Puerto (Jaén).
- Valdepeñas de Jaén (Jaén).
- Guía (Las Palmas).

- Castro del Rey (Lugo).
- Cospito (Lugo).
- Neira de Jixa (Lugo).
- Bullas (Murcia).
- Calasparra (Murcia).
- Allande (Oviedo).
- Ibiag (Oviedo).
- Barruelo de Santullán (Palencia).
- Cobelo (Pontevedra).
- Rodeiro (Pontevedra).
- Sanjenjo (Pontevedra).
- Fuentes de Andalucía (Sevilla).
- Los Palacios y Villafranca (Sevilla).
- Paradaş (Sevilla).
- Lo que se publica a los fines de su notificación a los interesados y a los

del recurso de alzada que contra los nombramientos causados puede interponerse ante el Ministro de la Gobernación, en el término de quince días, a contar desde el siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO; siendo de advertir que estas designaciones no surtirán efectos, hasta que resueltos los recursos que puedan promoverse contra las mismas, se publiquen los resultados definitivos en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 15 de enero de 1942.—El Jefe encargado del Despacho, José María Fluxá.

TRIBUNAL DE OPOSICIONES A PLAZAS DE AUXILIARES DE ADMINISTRACION CIVIL

RELACION DE OPOSITORES ADMITIDOS

Núm.	NOMBRE Y APELLIDOS	Grupo	Título
1.	D.ª Matilde Suarez García	L	TS
2.	D. Ernesto Aparicio de la Calle	CA	TS
3.	D. Moisés Sanz Montarolo	L	TS
4.	D. Manuel Becerra Fonseca	L	TS
5.	D. Luorecia López Martínez	L	TS
6.	D.ª Carmen Bonilla Sanlana	L	TS
7.	D. Francisco Zapata Vázquez	CO	TS
8.	D.ª Dominga María Teresa Munguía Esteban	L	TS
9.	D.ª Carmen Rodríguez Sánchez	L	TS
10.	D.ª Amparo Fernández Fernández	CA	TS
11.	D. José Rava Medialdea	L	TS
12.	D.ª María del Rosario Menta de Quevedo	L	TS
13.	D.ª Juana Teresa Hernando	L	TS
14.	D. Elias Casado de Abajo	L	TS
15.	D.ª Gloria Pernia González	L	TS
16.	D. Angel Manjón Díez	L	TS
17.	D. Jose Cala Pina	CO	TS
18.	D. Aurelio López Orihuela	CO	TS
19.	D. Javier González Caloyra	CA	TS
20.	D. Miguel Fernández López	L	TS
21.	D. Julio Reyero Bayón	CO	TS
22.	D.ª Saturnina García Asturiano	L	TS
23.	D. Félix Enriquez Dominguez	L	TS
24.	D. Gabriel Alonso Utrilla	L	TS
25.	D.ª Enriqueta Sánchez Blasco	L	TS
26.	D.ª Teresa Roldán Arevalo	L	TS
27.	D.ª María Luisa Ruiz Díez	L	TS
28.	D.ª Ascensión Gómez Hernando	L	TS
29.	D.ª Teresa Consentino Orive	H	TS
30.	D. Pablo García Pisa	L	TS
31.	D. Manuel García Rodríguez	CO	TS
32.	D.ª Pilar Yunia Carretero	L	TS
33.	D.ª María de la Cruz Fuentes Onieva	L	TS
34.	D.ª Engracia García Gil	L	TS
35.	D.ª Juliana C. Sanz Benito	L	TS
36.	D.ª Paula Gutiérrez Montalbán	L	TS
37.	D.ª María de los Dolores del Campo López	L	TS
38.	D. Antonio Martín Rattia	L	TS
39.	D. Mariano García Vaquero	L	TS
40.	D.ª María de los Dolores Belmonte Garcés de Marcilla	L	TS
41.	D. David Marina Pueyo	L	TS
42.	D. Manuel Vázquez García	L	TS
43.	D. Francisco del Rosal Rodríguez	L	TS

Núm.	NOMBRE Y APELLIDOS	Grupo	Título
101.	D.ª Teodora González Fernández	L	TS
102.	D.ª Felicitas Vivar Marquina	L	TS
103.	D. Faustino Santalices Mañiz	L	TS
104.	D. José Montañés Reguera	L	TS
105.	D.ª Carlota López Benítez	L	TS
106.	D.ª María Asunción Escondrillas Gil	L	TS
107.	D.ª Emilia García Martín	L	TS
108.	D.ª Ana María Fernández de Mesa y Hoces	L	TS
109.	D. José Luis Velasco Miguel	L	TS
110.	D. Félix Allende Morillo	L	TS
111.	D. María Paz Fernández Fernández	L	TS
112.	D.ª Concepción Rivas Esquifino	H	TS
113.	D. Enrique Dueñas Iglesias	L	TS
114.	D.ª Antonia Fernández Jiménez	L	TS
115.	D.ª María Fernández Jiménez	L	TS
116.	D.ª Mercedes Rabó Sardá	L	TS
117.	D.ª María de la Concepción Gimeno Sánchez	L	TS
118.	D.ª Isabel Rodríguez Nuñez	L	TS
119.	D.ª Sara Fernández Martín	L	TS
120.	D.ª Carmen Diaz Avila	L	TS
121.	D.ª Carmen Motilla Trijuque	L	TS
122.	D.ª Eusebia Blanca Manzanque Diaz	L	TS
123.	D. José González Segura	L	TS
124.	D. Guillermo Berlanga García	L	TS
125.	D.ª María de los Dolores Germañe Berra	L	TS
126.	D. Pedro Nolasco León López	CO	TS
127.	D.ª Ana María García Martín	L	TS
128.	D. Francisco Lucas Aledón	CO	TS
129.	D. Eulalio Moreno Luengo	L	TS
130.	D. Gabriel Fusterio Puértolas	L	TS
131.	D. Isaac García Wices	L	TS
132.	D.ª María Luisa Lara Vega	CO	TS
133.	D.ª María de la O Aranda Benito	L	TS
134.	D.ª Julia Lozano Casado	L	TS
135.	D.ª Isabel Iglesias Hernández	L	TS
136.	D.ª Engracia Juana Iglesias Hernández	CO	TS
137.	D.ª Irene Diaz Quintana	L	TS
138.	D. Eusebio París García	CO	TS
139.	D. Octavio Pérez García	CO	TS
140.	D.ª María de los Angeles Blasco Martín	L	TS
141.	D.ª Filomena Nafria Collado	L	TS
142.	D.ª Lourdes Fernández Primero	L	TS
143.	D.ª María Teresa de la Jara Nieto	L	TS
144.	D. Félix Aranda Vicente	CO	TS

44.	D.ª María Josefa Blanquez de Brá	TS	D.ª Alejandro Ordorica Díez	L
45.	D.ª Felicidad Fernández de Coza	TS	D.ª Teresa Lafuente Sanz	L
46.	D. Santiago José Risueño Pérez	TS	D. Pascual Verdasco Martín	L
47.	D.ª Teresa Bracero Calero	L	D. Juan Aragón Ruiz	L
48.	D. Gertrán Sellers de Paz	L	D. José Antonio Eguizábal Moreno	L
49.	D. Narciso Cepedal Román	L	D. Edilberto Argimiro López Peña	L
50.	D. Inés Navarro Maestre	L	D. Alfredo Castán Bernal	H
51.	D. Manuel López Vázquez	CO	D.ª Amelia Suárez Blanco	L
52.	D.ª Jcsfa López Sevilla	L	D.ª Carmen Entralgo Rodríguez	L
53.	D. Antonio María Jimenez y Ruiz de Gauna	L	D.ª Damiana Constanacia Caballero Gómez	L
54.	D. Julio Jiménez y Ruiz de Sauna	CO	D.ª Cecilia Tous Benitez	L
55.	D. Emilio Pita Fernández	CO	D. César Alvarez Arévalo	L
56.	D. Mariano José Martín López	L	D.ª María Rosa Piñana de Miguel	L
57.	D. Angel Botello Ceballos	L	D.ª María Visitación Martínez Miguel	H
58.	D. José Macampo O'Farrell	CO	D. Genebrando Valandron Cánovas	CO
59.	D. Vicente Llacer López de Alda	L	D. Leonardo Bares Martín	CO
60.	D. Fernando Martínez García	L	D. José Carrasco Cadaval	L
61.	D. Angel Pérez Arcos	L	D.ª María del Pilar Montorio Arana	L
62.	D.ª María de la Concepción González-Santeluces Cayón	L	D.ª Mercedes Utrera Turleque	L
63.	D.ª Josefa Guerra López	L	D.ª María del Pilar Jerez Fernández	H
64.	D.ª Felisa Magaña Magaña	L	D. Ramón Díaz García	L
65.	D.ª Isabel Genoveva Suria Torres	L	D.ª María Victoria Teresa Seijas	L
66.	D.ª María Luisa Mellado Urgelles	L	D. Alvaro Conde Toronjo	CO
67.	D. Eugenio Expósito Bravo	L	D. Aurelio Cabañas Cabeza	L
68.	D. Félix Polo Herrero	L	D.ª Pilar Yaque Herrador	L
69.	D. Santos García Sánchez Marín	CM	D.ª María del Carmen Lacarra Pastor	L
70.	D. Manuel Giménez Penalba	CO	D. Félix Estévez Cruz	L
71.	D. Angela Mozo Quevedo	L	D. Francisco Domingo Lambaja	L
72.	D.ª María del Amparo Izo Romero	L	D. Marcos Martín López	H
73.	D.ª Berta Diaz Morilla	L	D. Francisco Chouchoño Costa	CO
74.	D.ª Rosa Climent Sánchez	L	D. Gregorio Hernández Rodríguez	L
75.	D.ª Susana Zubiaurre Ereno	H	D. Lisardo Gamazo Lorenzo	CO
76.	D.ª Luisa Pérez Capella	L	D.ª Petra María de la Concepción Bernal Martínez	L
77.	D. Luis Suárez Castillo	L	D.ª María Victoria Ruiz del Portal y Díez	L
78.	D.ª Antonia Martínez Sandoval	L	D. Miguel de Alberti Prada	L
79.	D.ª Elisa Royo García	L	D. Lucio Corniero Divar	H
80.	D.ª María Teresa Hereu Vives	L	D.ª María del Carmen Hernández Rodríguez	L
81.	D.ª Celia Queipo Camó	L	D.ª Matilde Brunete de Pablo	L
82.	D. Vicente García Pastor	CO	D.ª Luz Enriquez Enriquez	L
83.	D.ª María del Carmen Becerro Viejo	L	D.ª Tomasa María Sanz Alcolea	L
84.	D. Luciano Rafael Asenjo Jordán	L	D.ª Asunción Sanz Alcolea	L
85.	D.ª María Mercedes Roncero Jiménez	L	D. Felipe Rey Herrero	L
86.	D.ª Concepción Guillén Guerra	L	D. Ausencio Izquierdo Sagredo	L
87.	D. Simón Ollero Intesto	L	D.ª Dolores Gras y Gras	L
88.	D. Eduardo Vitorero Sanz	L	D.ª María del Carmen Penadés y Otero	L
89.	D. Luis Espejo Francés	L	D.ª Adoración de la Torre Lázaro	L
90.	D. Miguel Morales Gallardo	L	D. Juan Herrero Márquez	L
91.	D. Juan de la Cruz Garrido Esbry	L	D. Isabel Carriazo Lorenzo	L
92.	D. Antonio Rubio González	L	D.ª Gloria Esteva Rodríguez	L
93.	D.ª Teresa Martín Sierra	L	D.ª Carmen Hedo Garrido	L
94.	D.ª Mercedes Mínguez Gutierrez	L	D. Baldomero Gaumé Prast	L
95.	D.ª María del Carmen Merino de la Peña	L	D. Marcial Herrero Cuadrado	CO
96.	D.ª Olga Pérez Gómez	L	D.ª María del Carmen Fernández Albañar	L
97.	D. Rafael de Retes y Salvat	L	D.ª Rosa García Soría	L
98.	D. Urbano Hermida García	CO	D.ª Mercedes Carrió Subiela	L
99.	D.ª Isabel Fellicer Iturriz	L	D.ª María Rosa Calvo Martín	L
100.	D. Leandro Encabo Heredero	L	D.ª Susana Alicia del Rdo. Setién	L

Núm.	NOMBRE Y APELLIDOS	Grupo	Título	Núm.	NOMBRE Y APELLIDOS	Grupo	Título
202.	D. Hilario Moral Ruiz	L	TS	227.	D.ª María Soto Toral	L	TS
203.	D.ª Pilar Hernández Rodríguez	L	TS	228.	D.ª Balbina García Álvarez	L	TS
204.	D.ª Josefina Llamas Regueras	L	TS	229.	D.ª María de la Concepción Vázquez Caballero	L	TS
205.	D. José Camacho López de la Manzanara	L	TS	230.	D.ª Ana María Villoslada Barbudo	L	TS
206.	D. José Medina Rodríguez	L	TS	231.	D.ª Carmen de las Casas Ramentarfa	L	TS
207.	D. José María Álvarez Teruel	L	TS	232.	D.ª Carmen Morales Conde	CO	TS
208.	D. Tirso García García	L	TS	233.	D. Mariano Yela Gramizo	L	TS
209.	D. José Manuel Rodríguez Ferrero	L	TS	234.	D. Leopoldo Martínez Asenjo	L	TS
210.	D.ª María Consuelo Herrero Cuadrado	L	TS	235.	D. Saturnino Alegría Escríbhe	L	TS
211.	D.ª María Angeles Bosch Aymerich	H	TS	236.	D. José Luis Pérez Aguilera	H	TS
212.	D. Manuel Mora Gómez	OO	TS	237.	D.ª María Luisa Díaz Rey	L	TS
213.	D.ª Blanca Rubio Repullés	OO	TS	238.	D. Francisco Serna López Para	L	TS
214.	D.ª Encarnación Esteban Sahagún	L	TS	239.	D. Aquilino González García	L	TS
215.	D. Francisco García Ortega	L	TS	240.	D. Fernando de la Llanza Junco	L	TS
216.	D. Mariano García Ortega	L	TS	241.	D.ª Elena Alonso González	L	TS
217.	D. Eugenio Guerra Pereda	L	TS	242.	D.ª María de los Dolores Ortega Álvarez	L	TS
218.	D.ª Angeles Fraile Moro	CM	TS	243.	D. Francisco Cruz Reyes	L	TS
219.	D. Liberato Rovira Giner	L	TS	244.	D. José Realp Turull	L	TS
220.	D. Tomás Miranda Arjona	L	TS	245.	D.ª Manuela Peláez García	L	TS
221.	D.ª Josefina Faustina Escudero Rodríguez	L	TS	246.	D. Antonio María Colmenares Crespo	L	TS
222.	D.ª María del Carmen Sagardía Vaicárcel	L	TS	247.	D.ª María Dolores Sanz García	L	TS
223.	D.ª María Francisca Sánchez Avila	L	TS	248.	D. Mariano Solano Sánchez Cruzat	L	TS
224.	D. Manuel Morales Veilla	L	TS	249.	D. Lorenzo Antonio Martínez San Román	L	TS
225.	D.ª María Fernandez de Cuevas Hernández	L	TS	250.	D.ª Purificación de Diego Romero	H	TS
226.	D.ª María Luisa Samaniego Trigo	L	TS	251.	D.ª María Joaquina Ripoll Ferrando	L	TS

Advertencias

1.ª Las iniciales CM, significan Caballero Mutilado; CO, significan Oficiales Provisionales o de Complemento y ex combatientes; CA, ex cautivos; H, Huérfanos o personas económicamente dependientes de víctimas de la guerra o de los rojos; L, oposición libre; TS, título suficiente para ser excluido del ejercicio práctico en su primera parte y al cual se refiere la disposición quinta de la Orden de este Ministerio de 16 de agosto de 1941, y por lo tanto los que no lo tengan deberán someterse a la práctica de este ejercicio.

2.ª Los aspirantes que no aparecen en esta lista se les considera excluidos provisionalmente. Lo han sido por las siguientes causas:

- a) Por falta de documentación.
- b) Por no justificar lo dispuesto en el párrafo segundo de la base cuarta de la Orden de este Ministerio antes mencionada.

3.ª Esto no obstante si dentro del plazo de reclamaciones concedido y que más adelante se señala, se presentase documento o justificación suficiente, bien sea para su inclusión en la lista definitiva o para el cambio de clasificación en otro grupo, se tendrá esto en cuenta y se decidirá por el Tribunal lo que proceda, incluyéndosele o excluyéndosele en la lista definitiva que se publicará antes de dar comienzo la oposición.

4.ª Los opositores incluidos en esta lista y a los cuales les falta el certificado de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., a pesar de haberlo solicitado serán admitidos a la oposición, pero a reserva de lo que resulte de los antecedentes que en su día se remitan a este Tribunal y a las investigaciones que por este Ministerio se practiquen en los casos que a su juicio lo requieran.

5.ª Se concede un plazo que expirará el día 22 de actual, para que todos los opositores excluidos o incluidos y clasificados en los Grupos que a su juicio les corresponde, puedan reclamar documentalente ante el Tribunal correspondiente, el cual en su vista adoptará la determinación oportuna.

Madrid, 15 de enero de 1942.—El Jefe de la Sección Central, Presidente del Tribunal, Benito Hermida Losada.

Consejo Superior de Ciegos

Nombrando Vocal, por renuncia del Arquitecto don Manuel Martínez Chumillas, del Jurado designado para fallar el concurso de anteproyectos para la construcción, en Sevilla, de un Colegio para niños ciegos.

Admitida la renuncia presentada por el Arquitecto de Beneficencia General don Manuel Martínez Chumillas, del cargo de Vocal del Jurado designado para examinar y fallar el concurso de anteproyectos para la construcción, en Sevilla, de un Colegio para niños ciegos, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de diciembre último (página 9.915).

Esta Dirección General ha acordado nombrar Vocal del citado Jurado, en sustitución del señor Martínez Chumillas, al Arquitecto don Juan José López Sáez.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 9 de enero de 1942.—El Director general, Vicepresidente, Manuel Martínez de Tena.

Sr. Jefe de la Organización Nacional de Ciegos.

MINISTERIO DE HACIENDA**Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas**

Anunciando la desaparición, durante la dominación marxista, de los valores de la Deuda que se citan.

Por doña María González Toledano y otras, domiciliada en Madrid, calle Malasaña, número 29, se ha denunciado ante esta Dirección General la desaparición, durante la dominación marxista, de los siguientes valores de su propiedad:

Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión del año 1935:

Serie D, número 9.307, por un importe total de 12.500 pesetas nominales.

Lo que se hace público por segunda vez por el presente anuncio para que el tenedor o tenedores de los títulos referidos los entregue o formule reclamación, si se cree con derecho a ellos, ante esta Dirección, en el plazo de treinta días, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 24 de febrero de 1941 y Orden de 10 de mayo siguiente, en la inteligencia de que, de no verificarlo, serán declarados nulos y fuera de circulación.

Madrid, diciembre de 1941.—P. el Director general, Luis Feás.

268—X

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**Secretaría General Técnica**

Resolución referente a los precios de productos de perfumería, de uso corriente.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Orden de este Ministerio de fecha 22 de julio de 1941, relativa a precios de productos de perfumería, y estudiado por la Oficina de Precios de este Ministerio la propuesta que, con arreglo a lo preceptuado en el mencionado artículo, ha elevado a este Ministerio el Sindicato Nacional de Industrias Químicas sobre precios de jabón de afeitar y pasta dentífricas, esta Secretaría General Técnica ha resuelto, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas, fijar para dichos productos los precios de venta al público máximos siguientes:

Dentífricos en pasta, 3,00 pesetas tubo de 50 gramos.

Dentífricos en polvo, 1,20 pesetas 50 gramos.

Jabón de afeitar en barra, 3,00 pesetas barra de 50 gramos.

Idem en polvo, 0,60 pesetas 50 gramos, quedando los industriales y comerciantes en libertad de poder señalar precios inferiores a los anteriormente fijados como máximos.

Sobre estos precios de venta al público los fabricantes harán un descuento mínimo del 8 por 100 para mayoristas y 20 por 100 para detallistas. Todos los establecimientos dedicados a la venta de estos artículos quedan obligados a tener a la disposición del consumidor dentífricos y jabones de afeitar en polvo de la misma casa productora que los dentífricos en pasta o jabones de afeitar en barra.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1942.—El Secretario general Técnico, Carlos Abollado.

Ilmo. Sr. Comisario general de Abastecimientos y Transportes.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**Subsecretaría**

Anunciando concurso-oposición para la provisión de varias plazas subalternas vacantes en distintas provincias.

De conformidad con lo prevenido en la Ley de 25 de agosto de 1939 y Ordenes ministeriales de este Departa-

mento de 3 de septiembre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9) y 28 de octubre de 1940 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de noviembre).

Esta Subsecretaría ha acordado anunciar a concurso-oposición para proveer en propiedad las plazas de personal subalterno no perteneciente a escalafón alguno, que a continuación se expresan:

Una plaza de Conserje de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Oviedo, remunerada con el sueldo anual de 1.125 pesetas; correspondiendo su provisión al turno de interinos.

Una ídem de Bedel de la Escuela de Comercio de La Coruña, con el sueldo anual de 2.000 pesetas; al turno libre.

Una ídem de Conserje del Conservatorio de Música de Málaga, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas o la gratificación de 1.500; al turno de Caballeros Mutilados.

Una ídem de Conserje de la Escuela de Comercio de Sevilla, remunerada con 1.125 pesetas de sueldo anual; al turno de ex combatientes.

Una ídem de Bedel de la Escuela de Comercio de Sevilla, con el sueldo anual de 1.000 pesetas; al turno de ex combatientes.

Las condiciones de este concurso-oposición, en cuanto se refiere a los solicitantes, documentaciones que han de presentar, plazos, composición de los Tribunales, ejercicios, etc., se regularán por las normas del que, para cubrir plazas subalternas de esta índole, se convocó por la Orden de 3 de marzo de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24, pág. 1.984); computándose el plazo de veinte días hábiles para la presentación de documentos, desde el siguiente al de la inserción de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los aspirantes de este concurso-oposición habrán de encontrarse necesariamente comprendidos entre la edad de veintiuno a cuarenta y cinco años. Sin embargo, quienes acudan en concepto de interinos estarán dispensados del límite máximo de edad.

Los pagos a que se refiere el epígrafe b) de la norma segunda de la referida Orden de 3 de marzo de 1941, serán verificados por los solicitantes, al tiempo de presentar la documentación en los mismos Centros en que exista la plaza que se solicita. Los Centros retendrán esas cantidades hasta finalizar el concurso, remitiéndose entonces a la Habilitación del Ministerio las correspondientes a quienes han van actuado o podido actuar en él, a los efectos oportunos, y reteniendo las de quienes tengan derecho a retirárselas, que también remitirán si transcurridos sesenta días desde que se formuló la propuesta por el Tribunal, los

interesados no solicitan su devolución. Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años. Madrid, 10 de enero de 1942.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Sres. Jefe de la Sección Central del Departamento y Directores del Conservatorio de Música de Málaga, de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos, de Oviedo y de las Escuelas de Comercio de La Coruña y Sevilla.

Dirección General de Enseñanzas Superior y Media (Universidades)

Anunciando a oposición, turno Auxiliares, la Cátedra de «Lengua árabe», de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada.

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie al turno oposición Auxiliares la cátedra de «Lengua árabe» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, dotada con el haber anual de 9.600 pesetas y demás ventajas que le conceden las Leyes.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 3.ª Haber cumplido los veintidós años de edad (Ley de 1.º de mayo de 1878).
- 4.ª Estar depurado, si el aspirante pertenece al Profesorado en cualquiera de sus grados.
- 5.ª Justificar con documento bastante su incondicional adhesión al Nuevo Estado.
- 6.ª Estar en posesión del título que exige la legislación vigente para el desempeño de cátedras de Universidad o el certificado de la aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo, entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión sin la presentación del título académico referido.
- 7.ª Estar comprendido en alguno de los casos que para este turno establece el Real Decreto de 15 de julio de 1921 y las disposiciones complementarias, que, entre otras, son: Reales Ordenes de 21 de noviembre de 1921, 22 de marzo y 6 de abril de 1922, 10 de

octubre de 1924, 24 de marzo de 1925, etcétera.

En estricto cumplimiento de lo acordado en la Orden de convocatoria, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo de presentación de solicitudes en el Ministerio de Educación Nacional, que será el de sesenta días, contando los festivos, y a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los aspirantes justificarán ante el Tribunal, por medio de los correspondientes recibos, haber abonado los derechos establecidos por Real Orden de 24 de marzo de 1926 y Orden de 15 de mayo último, o sean 75 pesetas en metálico por derechos de oposición y diez pesetas por formación de expediente, que deberán ser satisfechas en la Habilitación de este Ministerio.

Madrid, 16 de diciembre de 1941.—El Director general, José Pemartín.

Tribunal de Oposiciones a Cátedras de Historia de España de las Universidades de Granada y Murcia

Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse los aspirantes ante el Tribunal para asuntos referentes a dichas oposiciones.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Reglamento vigente de oposiciones a Cátedras de Universidad, se convoca a los señores opositores para el día 9 del próximo mes de febrero, a las cinco de la tarde, en el Pabellón Valdecilla de la Universidad de Madrid.

En el acto de la comparecencia entregarán los opositores al Tribunal los trabajos científicos y exposición escrita del concepto, método, fuentes y programas de la disciplina sobre que han de versar las dos primeras pruebas. El Tribunal dará a conocer a los opositores las normas acordadas para la realización del 5.º y 6.º ejercicios, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 23 del citado Reglamento.

Madrid, 10 de enero de 1942.—El Presidente del Tribunal, Antonio de la Torre.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Subsecretaría

Anunciando concurso entre Técnico-mecánicos de Señales Marítimas para provisión de una plaza en cada uno de los faros, ordinario y aislado, respectivamente, de la Isla Cristina (Huelva) y Cabo Tiñoso (Murcia).

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 15 del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo Técnico-mecánico de Señales Marítimas, aclarado por Orden de 26 de febrero de 1934, se anuncia para su provisión una plaza en cada uno de los faros, ordinario y aislado, respectivamente, de la Isla Cristina (Huelva) y Cabo Tiñoso (Murcia), a fin de que en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, puedan solicitarlas por conducto reglamentario los que perteneciendo al citado Cuerpo les convenga prestar servicio en alguno de ellos, debiendo dirigir las peticiones a esta Subsecretaría, Sección de Personal de Cuerpos Especiales, teniendo en cuenta lo que determina la Orden circular de 25 de enero de 1941.

Madrid, 10 de enero de 1942.—El Subsecretario, B. Granda.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Adjudicando a la Sociedad Anónima «Boetticher y Navarro» el concurso para el suministro y montaje de las compuertas para la presa de Montijo y toma de sus canales derivados.

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente el concurso para el suministro y montaje de las compuertas para la presa de Montijo y toma de sus canales derivados, a la Sociedad Anónima «Boetticher y Navarro», que se compromete a ejecutarlos por la cantidad de 2.768.800 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1942.—El Director general, P. M. Sagasta.

Sr. Ordenador Central de Pagos.